

C.399533

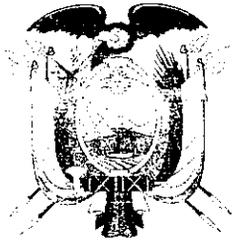
2121204003

\$36864,40

C.39954

2121204002

\$32578,30



Notaría

PRIMERA DE PORTOVIEJO

AKMINUA	DERECHOS			NA		
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTA DO POR	RUC	17681564700 01	ECUATORIA NA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	HENR FERN CORNE CEDE

A FAVOR DE

na	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documen to de identidad	No. Identificació n	Nacionalidad	Calidad	Pers rept
	LASCANO CALDERON KARINA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310265747	ECUATORIA NA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	

Provincia	Cantón	Parroquia
	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO

IPCIÓN DOCUMENTO:

ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE CONCEDIDA POR LOS CÓNYUGES SEÑORES, JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO Y BLANCA ARMINDA CALDERÓN REYES A FAVOR DE LA SEÑORA, KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN, QUIEN A SU VEZ CONSTITUYEN PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENE FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL INGENIERO, HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO DE ASESORAR EN ADELANTE SU MANEJO.

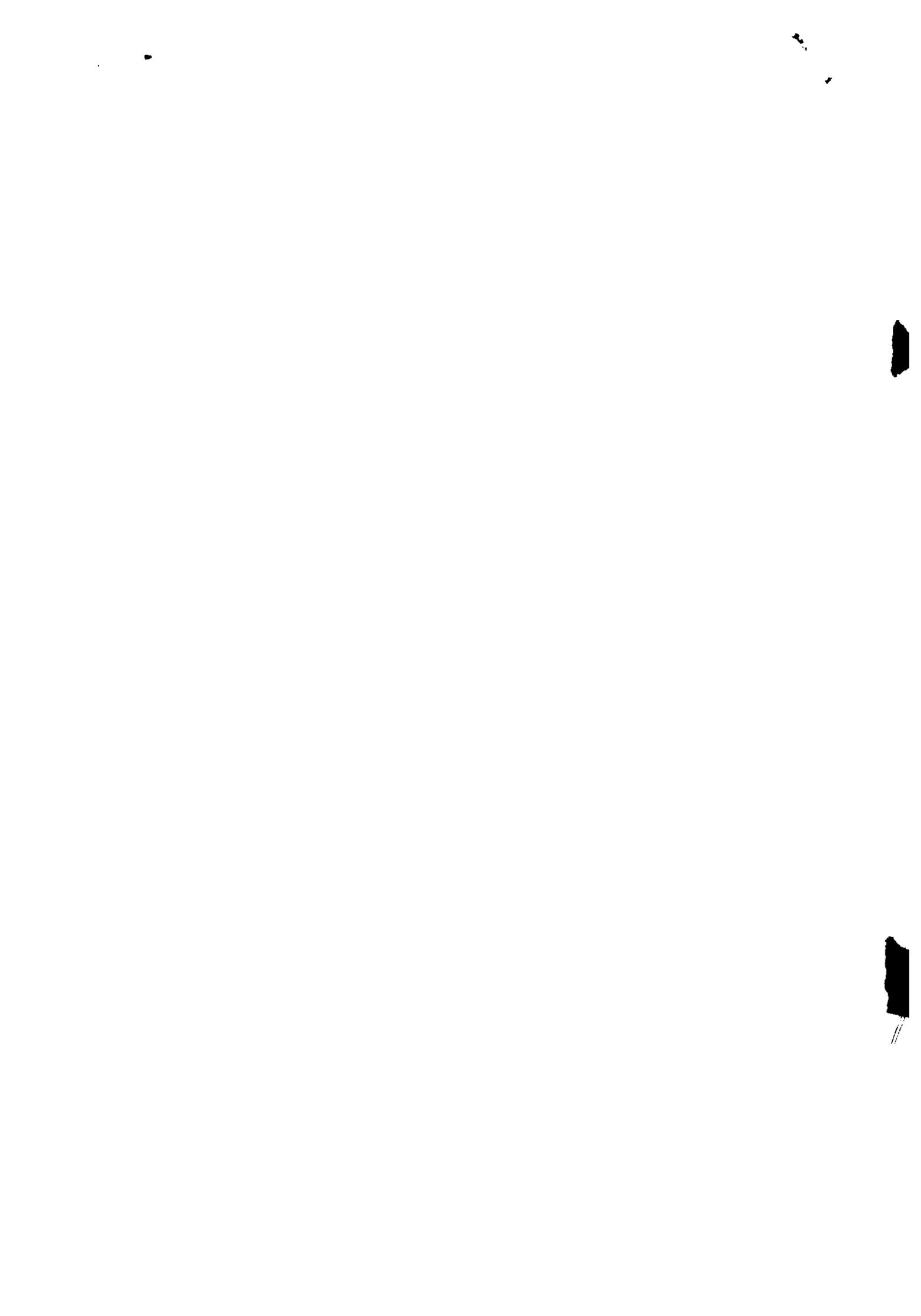
Abg. María Verónica Sabando Mendoza

Av. Manabí y Callejón Robles (esq.) - Telfs.: (05) 2630333 - 0983376921

veronica.sabando@notariaprimeraportoviejo.com

www.notariaprimeraportoviejo.com

Notaría Primera Portoviejo



Factura: 002-002-000013344



20161301001P02352

NOTARIO(A) MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO

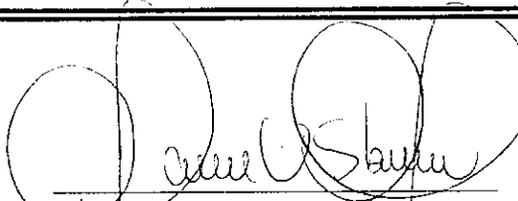
Escritura N°:		20161301001P02352					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON HIPOTECA EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		4 DE AGOSTO DEL 2016, (8:37)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1700132622	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	CALDERON REYES BLANCA ARMINDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301037238	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Juridica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	LASCANO CALDERON KARINA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310265747	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PORTOVIEJO			PORTOVIEJO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE CONCEDIDA POR LOS CÓNYUGES SEÑORES, JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO Y BLANCA ARMINDA CALDERÓN REYES A FAVOR DE LA SEÑORA, KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN, QUIEN A SU VEZ CONSTITUYEN PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL INGENIERO, HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO DE AHORA EN ADELANTE EL MAND					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		69442.00					

NOTARIO(A) MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO

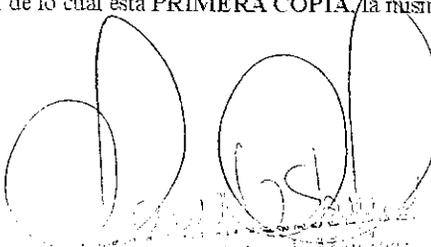
EXTRACTO

Escritura N°:	20161301001P02352						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE AGOSTO DEL 2016, (8:37)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LASCANO CALDERON KARINA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310265747	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PORTOVIEJO			PORTOVIEJO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						


 NOTARIO(A) MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Se otorgó ante mí. de lo cual esta PRIMERA COPIA, la misma que sello, sigo y firmo en la misma fecha de su otorgamiento

LA NOTARIA


 M. Verónica Sabando Mendoza
 Notaria Primera del Cantón Portoviejo



NUMERO: 20161301001P02352

ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE CONCEDIDA POR LOS CÓNYUGES SEÑORES, JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO Y BLANCA ARMINDA CALDERÓN REYES A FAVOR DE LA SEÑORA, KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN, QUIEN A SU VEZ CONSTITUYEN PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL INGENIERO, HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO DE AHORA EN ADELANTE EL MANDATARIO.

CUANTIA COMPRAVENTA: \$ 69.442,70.

CUANTIA HIPOTECA ABIERTA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día *jueves cuatro de agosto del año dos mil dieciséis*, ante mí, Abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaria Pública Primera del cantón Portoviejo, por una parte, los cónyuges señores, JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO Y BLANCA ARMINDA CALDERÓN REYES, por sus propios y personales derechos, Empleados Privados, domiciliados en la parroquia Tarqui del cantón Manta y de paso por esta ciudad de Portoviejo, como la parte "VENDEDORA"; por otra, la señora, KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN, por su propio y personal derecho, de estado civil Soltera, Servidora Pública, domiciliada en el cantón Manta y de paso por esta ciudad de Portoviejo, como la "COMPRADORA" y "DEUDORA HIPOTECARIA"; por otra parte, EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, legalmente representado por el señor, HENRY FERNANDO

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA



CORNELIO CEDEÑO, en su calidad de **JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO** de ahora en adelante **EL MANDATARIO**,

según consta del Poder que se presenta y agrega como habilitante, quien declara ser de estado civil Soltero, Servidor Público y de profesión Ingeniero en Comercio Exterior, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo, como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, enterados de la naturaleza, resultado y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente sin fuerza ni coacción alguna, bajo juramento y advertido por la señora Notaria de la generalidad del juramento de las penas de perjurio y demás prevenciones legales, me piden que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta que copiada textualmente dice así; **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación; **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges señores, **JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO Y BLANCA ARMINDA CALDERÓN REYES**, por sus propios y personales derechos, que en adelante se llamará la parte "VENDEDORA"; y, por otra, la señora, **KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN**, por su propio y personal derecho, que en lo posterior se llamará "LA COMPRADORA"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES**. Los cónyuges señores, **JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO Y BLANCA ARMINDA CALDERÓN REYES**, son propietarios de un inmueble, consistente en un **DEPARTAMENTO Y TERRAZA**, signados con el número **DOSCIENTOS**

UNO del Edificio "LASCANO CALDERÓN", declarado en propiedad horizontal, que son parte del lote de terreno número TRECE, manzana "E", situado en la calle Las Gardenias y Tarqui, Barrio Altamira, parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí; inmueble que fue adquirido por compra a los cónyuges señores, Bertha Jácome Morales y Holger Guillermo Moreno Petroche, según se desprende de la escritura pública de compraventa, celebrada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la Notaría Tercera Pública del cantón Manta, inscrita el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

Posteriormente, se inscribe constitución al régimen de propiedad horizontal al Edificio "LASCANO CALDERÓN", compuesto por un bloque general de dos plantas, incluida terraza que se convierte de carácter común albergando un departamento de planta baja signado CIENTO UNO y otro departamento en planta alta signado DOSCIENTOS UNO, protocolizado el siete de julio del año dos mil catorce, ante la Notaría Primera Pública del cantón Manta, inscrita el veinticuatro de diciembre del año dos mil catorce, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Así como la aprobación de planos, celebrada ante el mismo Notario, en la misma fecha de celebración en inscripción en la jurisdicción del cantón Manta. Las medidas Generales del Edificio "LASCANO CALDERÓN" son: **ÁREA NETA: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO coma SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (498,62 m²); ALICUOTA: (1,0000 %); ÁREA DE TERRENO: DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (250,00 m²); ÁREA COMÚN: VEINTE coma CERO SIETE METROS CUADRADOS (20,07 m²); ÁREA TOTAL: QUINIENOS DIECIOCHO coma SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (518,69 m²).** Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes

expuestos, la parte vendedora, cónyuges señores, **JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO Y BLANCA ARMINDA CALDERÓN REYES**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la **COMPRADORA**, señora **KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN**, el inmueble, consistente en un **DEPARTAMENTO** (clave catastral número **DOS – UNO DOS – UNO DOS – CERO CUATRO – CERO CERO DOS**) Y **TERRAZA** (clave catastral número **DOS – UNO DOS – UNO DOS – CERO CUATRO – CERO CERO TRES**), signados con el número **DOSCIENTOS UNO** del Edificio “**LASCANO CALDERÓN**”, declarado en propiedad horizontal, en el que la compradora se compromete en cumplir su reglamento interno, y que son parte del lote de terreno número **TRECE**, manzana “**E**”, situado en la calle Las Gardenias y Tarquí, Barrio Altamira, parroquia Tarquí, actualmente Los Esteros, del cantón Manta, provincia de Manabí, comprendidos dentro de los siguientes linderos y dimensiones; *Departamento 201*; **ARRIBA**: lindera con la terraza doscientos uno que pertenece al departamento doscientos uno; **ABAJO**: lindera en su mayor parte con el departamento ciento uno y en mínima parte con el patio ciento uno de planta baja; **NORTE**: lindera en una parte con el área común de escalera en otra parte con escalera que accede a la terraza doscientos uno y en otra parte con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en diecisiete metros (17,00 m); **SUR**: lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en diecisiete metros (17,00 m); **ESTE**: lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en siete metros, veinticinco centímetros (7,25 m); **OESTE**: lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja intermedio a la calle Las Gardenias, en siete metros, veinticinco centímetros (7,25 m); **ÁREA NETA**: **CIENTO VEINTITRÉS** coma **VEINTICINCO METROS CUADRADOS** (123,25 m²); **ALICUOTA**: **CERO** coma **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS POR CIENTOS** (0,2472 %); **ÁREA**



DE TERRENO: SESENTA Y UNO coma OCHENTA METROS CUADRADOS (61,80 m²); ÁREA COMÚN: CUATRO coma NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (4,96 m²); ÁREA TOTAL: CIENTO VEINTIOCHO coma VEINTIÚN METROS CUADRADOS (128,21 m²), conformado por los ambientes de hall, comedor, balcón, cocina dos dormitorios que poseen baño privado y un dormitorio adicional que comparte un baño general con el área social; corresponde a un departamento unifamiliar, ubicado en la planta alta, se accede a él desde el área común de escalera existente para este nivel. Terraza 201: ARRIBA: lindera con el espacio aéreo; ABAJO: lindera en su mayor parte con el departamento doscientos uno y en mínima parte con el patio ciento uno de planta baja; NORTE: partiendo desde el vértice Nor - Oeste hacia el este en cinco metros, ochenta y ocho centímetros (5,88 m), desde este punto gira hacia el norte en un metro (1,00 m) y lindera con sus dos extensiones con vacío hacia el área común de escalera que arranca en la planta baja; desde este punto gira hacia el este en seis metros, treinta y tres centímetros, desde este punto gira hacia el sur en un metro (1,00 m); desde este punto gira hacia el este en cinco metros, veinte centímetros (5,20 m) y lindera en sus tres extensiones con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja; SUR: lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en diecisiete metros, cuarenta centímetros (17,40 m); ESTE: lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en siete metros, sesenta y cinco centímetros (7,65 m); OESTE: lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja intermedio a la calle Las Gardenias, en siete metros, sesenta y cinco centímetros (7,65 m), ÁREA NETA: CIENTO TREINTA Y NUEVE coma CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (139,46 m²); ALICUOTA: CERO coma DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE POR CIENTOS (0,2797 %); ÁREA DE TERRENO: SESENTA Y NUEVE coma NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (69,92 m²); ÁREA COMÚN:

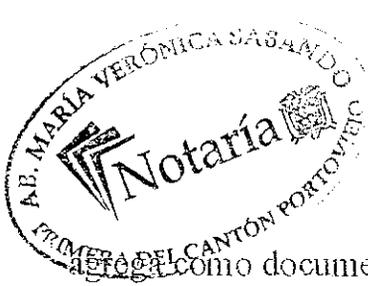


CINCO coma SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5,62 m²); ÁREA TOTAL: CIENTO CUARENTA Y CINCO coma CERO OCHO METROS CUADRADOS (145,08 m²), conformado por el espacio propiamente mencionado corresponde a una terraza uniforme sobre el nivel más seis metros, dieciséis centímetros, pertenece al departamento doscientos uno de la planta alta; se accede a ella a través de la escalera particular agregada para la misma terraza y que nace en el espacio común de nivel inferior, medidas acorde a los certificados emitidos por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y Solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta, que se incorporan como documentos habilitantes. TERCERA: PRECIO. El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes es de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 69.442,70); valor que la COMPRADORA, señora KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN, paga a la parte VENDEDORA, cónyuges señores, JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO Y BLANCA ARMINDA CALDERÓN REYES, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte VENDEDORA, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA. La parte VENDEDORA, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada



para sí. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.** La COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). La COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre compradora(es) y vendedora(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a tercero; **SEXTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SÉPTIMA: SANEAMIENTO:** La COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que la parte VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **OCTAVA: DECLARACIÓN.** La parte VENDEDORA, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se

Ab. Verónica Sabido Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (N)



señala como documento habilitante. De igual manera, la parte VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. La COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son por cuenta de la COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán por cuenta de la vendedora. La parte VENDEDORA, autoriza a la COMPRADORA a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **DÉCIMA: ACEPTACIÓN.** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Portoviejo y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. COMPARECIENTES:** a) por una parte, el Ingeniero, **HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO**, en representación del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, en su calidad de **JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO** de ahora en adelante **EL MANDATARIO**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte en la cual adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "BANCO" y/o "ACREEDOR"; b) Y por otra parte, comparece la señora, **KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN**, a quien en lo

posterior se le denominará "LA DEUDORA". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en las ciudades indicadas, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR; PRIMERA: ANTECEDENTES.** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora, **KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN**, en su(s) calidad de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) La parte DEUDORA, es propietaria del inmueble, consistente en un DEPARTAMENTO (clave catastral número **DOS – UNO DOS – UNO DOS – CERO CUATRO – CERO CERO DOS**) Y TERRAZA (clave catastral número **DOS – UNO DOS – UNO DOS – CERO CUATRO – CERO CERO TRES**), signados con el número DOSCIENTOS UNO del Edificio "**LASCANO CALDERÓN**", declarado en propiedad horizontal, en el que la compradora se compromete en cumplir su reglamento interno, y que son parte del lote de terreno número **TRECE**, manzana "E", situado en la calle Las Gardenias y Tarqui, Barrio Altamira, parroquia Tarqui, actualmente Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: **LA PARTE DEUDORA**, adquiere el referido inmueble mediante este mismo instrumento por compra a los cónyuges señores, Jesús Alejandro Lascano Camino y Blanca Arminda Calderón Reyes, según se

desprende de la escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, celebrada ante la Notaría Pública Primera del cantón Portoviejo, Abogada María Verónica Sabando Mendoza, en la fecha de data su protocolización como la de su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta; a su vez la parte vendedora lo adquirió por compra a los cónyuges señores, Bertha Jácome Morales y Holger Guillermo Moreno Petroche, acto celebrado el dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la Notaría Tercera Pública del cantón Manta, inscrita el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. **Posteriormente**, se inscribe constitución al régimen de propiedad horizontal al Edificio "LASCANO CALDERÓN", compuesto por un bloque general de dos plantas, incluida terraza que se convierte de carácter común albergando un departamento de planta baja signado CIENTO UNO y otro departamento en planta alta signado DOSCIENTOS UNO, protocolizado el siete de julio del año dos mil catorce, ante la Notaría Primera Pública del cantón Manta, inscrita el veinticuatro de diciembre del año dos mil catorce. Así como la aprobación de planos, celebrada ante el mismo Notario, en la misma fecha de celebración en inscripción en la jurisdicción del cantón Manta. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en



forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: Departamento 201; **ARRIBA**: lindera con la terraza doscientos uno que pertenece al departamento doscientos uno; **ABAJO**: lindera en su mayor parte con el departamento ciento uno y en mínima parte con el patio ciento uno de planta baja; **NORTE**: lindera en una parte con el área común de escalera en otra parte con escalera que accede al a terraza doscientos uno y en otra parte con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en diecisiete metros (17,00 m); **SUR**: lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en diecisiete metros (17,00 m); **ESTE**: lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en siete metros, veinticinco centímetros (7,25 m); **OESTE**: lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja intermedio a la calle Las Gardenias, en siete metros, veinticinco centímetros (7,25 m), **ÁREA NETA**: CIENTO VEINTITRÉS coma VEINTICINCO METROS CUADRADOS (123,25 m²); **ALICUOTA**: CERO coma DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS POR CIENTOS (0,2472 %); **ÁREA DE TERRENO**: SESENTA Y UNO coma OCHENTA METROS CUADRADOS (61,80 m²); **ÁREA COMÚN**: CUATRO coma

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA



dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviera comprendida en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCIÓN.** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los



hipotecaria a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del perito evaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos:

a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario; f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la



producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s); p) *En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO* q) *En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento;* r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto.

NOVENA: PRUEBA. LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (N)



préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa.

DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS. Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. La PARTE DEUDORA autoriza



para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA



expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectiva. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o



institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá

Ab. Verónica Saldando Mendoza
NOTARIA PÚBLICA



agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que juntos con los documentos anexos y habilitantes que certificados por la suscrita Notaria, a petición de parte, se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por la mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaría, la suscrita Notaria, a petición de parte, se constituyó en el despacho del representante legal de la Institución otorgante para la firma del presente acto todo cuanto doy fe.

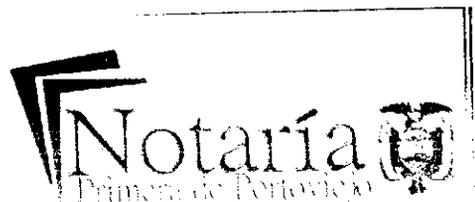
SR. JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO
C. C. 170013262-2

SRA. BLANCA ARMINDA CALDERÓN REYES
C. C. 130103723-8

SRA. KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN
C.C. 131026574-7

ING. HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO
JEFE DE OFICINA ESPECIAL FORTOVIEJO (E)
MANDATARIO
C.C. 131225433-5

LA NOTARIA



SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges señores, **JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO Y BLANCA ARMINDA CALDERÓN REYES**, por sus propios y personales derechos, que en adelante se llamará la parte "VENDEDORA"; y, por otra, la señora, **KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN**, por su propio y personal derecho, que en lo posterior se llamará "LA COMPRADORA"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES. Los cónyuges señores, **JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO Y BLANCA ARMINDA CALDERÓN REYES**, son propietarios de un inmueble, consistente en un DEPARTAMENTO Y TERRAZA, signados con el número DOSCIENTOS UNO del Edificio "LASCANO CALDERÓN", declarado en propiedad horizontal, que son parte del lote de terreno número TRECE, manzana "E", situado en la calle Las Gardenias y Tarqui, Barrio Altamira, parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí; inmueble que fue adquirido por compra a los cónyuges señores, Bertha Jácome Morales y Holger Guillermo Moreno Petroche, según se desprende de la escritura pública de compraventa, celebrada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la Notaría Tercera Pública del cantón Manta, inscrita el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **Posteriormente**, se inscribe constitución al régimen de propiedad horizontal al "LASCANO CALDERÓN", compuesto por un bloque general de dos plantas, incluida terraza que se convierte de carácter común albergando un departamento de planta baja signado CIENTO UNO y otro departamento en planta alta signado DOSCIENTOS UNO, protocolizado el siete de julio del año dos mil catorce, ante la Notaría Primera Pública del cantón Manta, inscrita el veinticuatro de diciembre del año dos mil catorce, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Así como la aprobación de planos, celebrada ante el mismo Notario, en la misma fecha de celebración en inscripción en la jurisdicción del cantón Manta. Las medidas Generales del Edificio "LASCANO CALDERÓN" son; **ÁREA NETA:** CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO coma SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (498,62 m²); **ALICUOTA:** (1,0000 %); **ÁREA DE TERRENO:** DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (250,00 m²); **ÁREA COMÚN:** VEINTE coma CERO SIETE METROS CUADRADOS (20,07 m²); **ÁREA TOTAL:** QUINIENTOS DIECIOCHO coma SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (518,69 m²). Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos, la parte vendedora, cónyuges señores, **JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO Y BLANCA ARMINDA CALDERÓN REYES**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la COMPRADORA, señora **KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN**, el inmueble, consistente en un DEPARTAMENTO (clave catastral número **DOS - UNO DOS - UNO DOS - UNO DOS - CERO CUATRO - CERO CERO DOS**) Y TERRAZA (clave catastral número **DOS - UNO DOS - UNO DOS - CERO CUATRO - CERO CERO TRES**), signados con el número DOSCIENTOS UNO del Edificio "LASCANO CALDERÓN", declarado en propiedad horizontal, en el que la compradora se compromete en cumplir su reglamento interno, y que son parte del lote de terreno número TRECE, manzana "E", situado en la calle Las Gardenias y Tarqui, Barrio Altamira, parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, comprendidos dentro de los siguientes linderos y dimensiones; **Departamento 201: ARRIBA:** lindera con la terraza doscientos uno que pertenece al departamento doscientos uno; **ABAJO:** lindera en su mayor parte con el departamento ciento uno y en mínima parte con el patio ciento uno de planta baja; **NORTE:** lindera en una parte con el área común de escalera en otra parte con escalera que accede al a terraza doscientos uno y en otra parte con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en diecisiete metros (17,00 m); **SUR:** lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en diecisiete metros (17,00 m); **ESTE:** lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en siete metros, veinticinco centímetros (7,25 m); **OESTE:** lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja intermedio a la calle Las Gardenias, en siete metros, veinticinco centímetros (7,25 m); **ÁREA NETA:** CIENTO VEINTITRÉS coma VEINTICINCO METROS CUADRADOS (123,25 m²); **ALICUOTA:** CERO coma DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS POR CIENTOS (0,2472 %); **ÁREA DE TERRENO:** SESENTA Y UNO coma OCHENTA METROS CUADRADOS (61,80 m²); **ÁREA COMÚN:** CUATRO coma NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (4,96 m²); **ÁREA TOTAL:** CIENTO VEINTIOCHO coma VEINTIÚN METROS CUADRADOS (128,21 m²), conformado por los ambientes de hall, comedor, balcón, cocina dos dormitorios que poseen baño privado y un dormitorio adicional que comparte un baño general con el área social; corresponde a un departamento unifamiliar, ubicado en la planta alta, se accede a él desde el área común de escalera existente para este nivel. **Terraza 201: ARRIBA:** lindera con el espacio aéreo; **ABAJO:** lindera en su mayor parte con el departamento doscientos uno y en mínima parte con el patio ciento uno de planta baja; **NORTE:** partiendo desde el vértice Nor - Oeste hacia el este en cinco metros, ochenta y ocho centímetros (5,88 m), desde este punto gira hacia el norte en un metro (1,00 m) y lindera con sus dos extensiones con vacío hacia el área común de escalera que arranca en la planta baja; desde este punto gira hacia el este en seis metros, treinta y tres centímetros, desde este punto gira hacia el sur en un metro (1,00 m); desde este punto gira hacia el este en cinco metros, veinte centímetros (5,20 m) y lindera en sus tres extensiones con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja; **SUR:** lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en diecisiete metros, cuarenta centímetros (17,40 m); **ESTE:** lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en siete metros, sesenta y cinco centímetros (7,65 m); **OESTE:** lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja intermedio a la calle Las Gardenias, en siete metros, sesenta y cinco centímetros (7,65 m); **ÁREA NETA:** CIENTO TREINTA Y NUEVE coma CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (139,46 m²); **ALICUOTA:** CERO coma DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE POR CIENTOS (0,2797 %); **ÁREA DE TERRENO:** SESENTA Y NUEVE coma NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (69,92 m²); **ÁREA COMÚN:** CINCO coma SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5,62 m²); **ÁREA TOTAL:** CIENTO CUARENTA Y CINCO coma CERO OCHO METROS CUADRADOS (145,08 m²), conformado por el espacio propiamente mencionado corresponde a una terraza uniforme sobre el nivel más seis metros, dieciséis centímetros, pertenece al departamento doscientos uno de la planta alta; se accede a ella a través de la escalera particular agregada para la misma terraza y que nace en el espacio común de nivel inferior, medidas acorde a los certificados emitidos por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y Solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta, que se incorporan como documentos habilitantes.

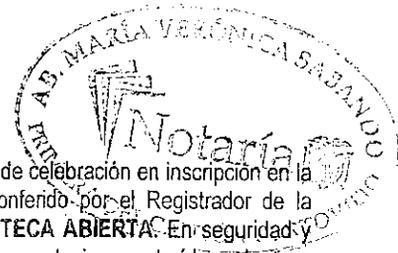
TERCERA: PRECIO. El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes es de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 69.442,70);**

Sandra J. J. J.
Notaría
GOBIERNO



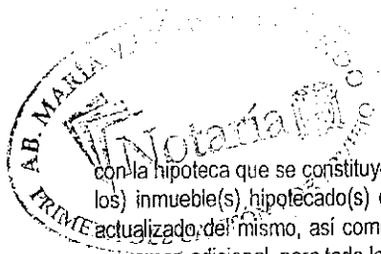
valor que la COMPRADORA, señora **KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN**, paga a la parte VENDEDORA, cónyuges señores, **JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO Y BLANCA ARMINDA CALDERÓN REYES**, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte VENDEDORA, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** La parte VENDEDORA, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, cesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.** La COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). La COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedora(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a tercero; **SEXTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SÉPTIMA: SANEAMIENTO:** La COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que la parte VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **OCTAVA: DECLARACIÓN.** La parte VENDEDORA, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, la parte VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. La COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **NOVENA: GASTOS Y FORTALECIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son por cuenta de la COMPRADORA; excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán por cuenta de la vendedora. La parte VENDEDORA, autoriza a la COMPRADORA a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **DÉCIMA: ACEPTACIÓN.** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Portoviejo y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. COMPARECIENTES:** a) por una parte, el Ingeniero, **HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO**, en representación del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en su calidad de JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO de ahora en adelante EL MANDATARIO, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte en la cual adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "BANCO" y/o "ACREEDOR"; b) Y por otra parte, comparece la señora, **KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN**, a quien en lo posterior se le denominará "LA DEUDORA". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en las ciudades indicadas, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR; **PRIMERA: ANTECEDENTES.** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora, **KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN**, en su(s) calidad de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) La parte DEUDORA, es propietaria del inmueble, consistente en un DEPARTAMENTO (clave catastral número DOS - UNO DOS - UNO DOS - CERO CUATRO - CERO CERO DOS) Y TERRAZA (clave catastral número DOS - UNO DOS - UNO DOS - CERO CUATRO - CERO CERO TRES), signados con el número DOSCIENTOS UNO del Edificio "LASCANO CALDERÓN", declarado en propiedad horizontal, en el que la compradora se compromete en cumplir su reglamento interno, y que son parte del lote de terreno número TRECE, manzana "E", situado en la calle Las Gardenias y Tarqui, Barrio Altamira, parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: LA PARTE DEUDORA, adquiere el referido inmueble mediante este mismo instrumento por compra a los cónyuges señores, Jesús Alejandro Lascano Camino y Blanca Arminda Calderón Reyes, según se desprende de la escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, celebrada ante la Notaría Pública Primera del cantón Portoviejo, Abogada María Verónica Sabando Mendoza, en la fecha de data su protocolización como la de su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta; a su vez la parte vendedora lo adquirió por compra a los cónyuges señores, Bertha Jácome Morales y Holger Guillermo Moreno Petroche, acto celebrado el dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la Notaría Tercera Pública del cantón Manta, inscrita el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Posteriormente, se inscribe constitución al régimen de propiedad horizontal al "LASCANO CALDERÓN", compuesto por un bloque general de dos plantas, incluida terraza que se convierte de carácter común albergando un departamento de planta baja signado CIENTO UNO y otro departamento en planta alta signado DOSCIENTOS UNO, protocolizado el siete de julio del año dos mil catorce, ante la Notaría Primera Pública del cantón Manta, inscrita el veinticuatro de diciembre del año dos

Sandra Jara
Abogada
Escritura Pública



mil catorce. Así como la aprobación de planos, celebrada ante el mismo Notario, en la misma fecha de celebración en inscripción en la jurisdicción del cantón Manta. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **Departamento 201; ARRIBA:** lindera con la terraza doscientos uno que pertenece al departamento doscientos uno; **ABAJO:** lindera en su mayor parte con el departamento ciento uno y en mínima parte con el patio ciento uno de planta baja; **NORTE:** lindera en una parte con el área común de escalera en otra parte con escalera que accede al a terraza doscientos uno y en otra parte con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en diecisiete metros (17,00 m); **SUR:** lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en diecisiete metros (17,00 m); **ESTE:** lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en siete metros, veinticinco centímetros (7,25 m); **OESTE:** lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja intermedio a la calle Las Gardenias, en siete metros, veinticinco centímetros (7,25 m), **ÁREA NETA:** CIENTO VEINTITRÉS coma VEINTICINCO METROS CUADRADOS (123,25 m²); **ALICUOTA:** CERO coma DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS POR CIENTOS (0,2472 %); **ÁREA DE TERRENO:** SESENTA Y UNO coma OCHENTA METROS CUADRADOS (61,80 m²); **ÁREA COMÚN:** CUATRO coma NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (4,96 m²); **ÁREA TOTAL:** CIENTO VEINTIOCHO coma VEINTIÚN METROS CUADRADOS (128,21 m²). **Terraza 201; ARRIBA:** lindera con el espacio aéreo; **ABAJO:** lindera en su mayor parte con el departamento doscientos uno y en mínima parte con el patio ciento uno de planta baja; **NORTE:** partiendo desde el vértice Nor – Oeste hacia el este en cinco metros, ochenta y ocho centímetros (5,88 m), desde este punto gira hacia el norte en un metro (1,00 m) y lindera con sus dos extensiones con vacío hacia el área común de escalera que arranca en la planta baja; desde este punto gira hacia el este en seis metros, treinta y tres centímetros, desde este punto gira hacia el sur en un metro (1,00 m); desde este punto gira hacia el este en cinco metros, veinte centímetros (5,20 m) y lindera en sus tres extensiones con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja; **SUR:** lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en diecisiete metros, cuarenta centímetros (17,40 m); **ESTE:** lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja, en siete metros, sesenta y cinco centímetros (7,65 m); **OESTE:** lindera con vacío hacia el patio ciento uno de planta baja intermedio a la calle Las Gardenias, en siete metros, sesenta y cinco centímetros (7,65 m), **ÁREA NETA:** CIENTO TREINTA Y NUEVE coma CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (139,46 m²); **ALICUOTA:** CERO coma DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE POR CIENTOS (0,2797 %); **ÁREA DE TERRENO:** SESENTA Y NUEVE coma NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (69,92 m²); **ÁREA COMÚN:** CINCO coma SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5,62 m²); **ÁREA TOTAL:** CIENTO CUARENTA Y CINCO coma CERO OCHO METROS CUADRADOS (145,08 m²). Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS. **TERCERA: ACEPTACIÓN.** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas

Suscribo Juan Pablo...
Notario



con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCIÓN.** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del perito avaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere embargado o gravado, embargado o enajenado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario; **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s); **p)** En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento; **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO en la demanda, en el sentido de proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.** Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la

[Handwritten signature]
2



PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, monto de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectiva. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento.

Sandra Jara Llor
Abogada
Mat. 13-1998-66 Foro de Abogados

Por la Minuta

Ab. Sandra Jara Llor Mat. 13-1998-66 Foro de Abogados

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

N. 170013262-2

CIUDADANIA: LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO
 APellidos y Nombres: LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO
 Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA AMBATO PICAYNDA
 Fecha de nacimiento: 1940-09-24
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: M
 Estado civil: CASADO
 Blanca Arminda Calderon



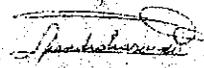

INSTITUCION: SUPERIOR
 PROFESION / ACTIVIDAD: PROFESOR EN GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LASCANO JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CAMINO ROSA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: MANTA 2016-06-28
 FECHA DE EXPIRACION: 2026-06-28

UJ343V2222
 000548401



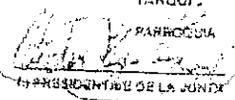



043
 043 - 0251
 NUMERO DE CERTIFICADO: LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO
 CECULA: 1700132622

MANAGE: MANTA
 PROVINCIA: MANTA
 CANTON: MANTA

CIRCUNSCRIPCION: 2
 PARROQUIA: TARCUI
 ZONA: 1

PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1700132622

Nombres del ciudadano: LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/PICAHUA

Fecha de nacimiento: 24 DE SEPTIEMBRE DE 1940

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Educación: SUPERIOR

Profesión: PROFESOR EN GENERAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CALDERON BLANCA ARMINDA

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: LASCANO JOSE

Nombres de la madre: CAMINO ROSA

Fecha de expedición: 28 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 4 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: LUIS ANTONIO FERRIN ALCIVAR - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 1 - MANABÍ - PORTOVIEJO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.04 09:13:00 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



01508110



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 130103723-B

APellidos y Nombres: CALDERON REYES BLANCA ARMINDA
Lugar de Nacimiento: MANABI PAJAN
Fecha de Nacimiento: 1953-05-01
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: Casada
Jesus Alejandro Lascano Camino



INSTRUCCIÓN: BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COSTURERA/O

E3333A1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CALDERON ELIZALDE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: REYES BLANCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANTA 2011-12-02
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-12-02

Blanca Calderon
Firma del Ciudadano

DIRECCIÓN GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTOS
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016
016 - 0005 1301037233

NÚMERO DE CERTIFICADO: 016
CÉDULA: 1301037233
CALDERON REYES BLANCA ARMINDA

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
MANABI	TARQUI	1
MANABI	PARROQUIA	1
MANABI	ZONA	1

Blanca Calderon R.
1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1301037238

Nombres del ciudadano: CALDERON REYES BLANCA ARMINDA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/PAJAN/PAJAN

Fecha de nacimiento: 1 DE MAYO DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Institución: BASICA

Profesión: COSTURERA/0

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO

Fecha de Matrimonio: 27 DE ENERO DE 1978

Nombres del padre: CALDERON ELIZALDE

Nombres de la madre: REYES BLANCA

Fecha de expedición: 2 DE DICIEMBRE DE 2011



Blanca Calderon



Información certificada a la fecha: 4 DE AGOSTO DE 2016
 Emisor: LUIS ANTONIO FERRIN ALCIVAR - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 1 - MANABÍ - PORTOVIEJO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.08.04 09:44:45 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso está limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LSC y su reglamento.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: **131026574-7**

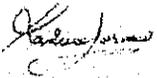
CIUDADANÍA: **LASCANO CALDERON KARINA ISABEL**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **MANABI PORTOVIEJO**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1981-07-01**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**





BACHILLERATO EMPLEADO PUBLICO
E3333V2122

NOMBRE DEL PADRE: **LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO**
 NOMBRE DE LA MADRE: **CALDERON REYES BLANCA ARMINDA**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **MANTA**
 FECHA DE NACIMIENTO: **2025-02-24**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 SECCIÓN REGISTRARÍA

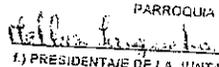
042
042 - 0240
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1310265747
 CÉDULA
LASCANO CALDERON KARINA ISABEL

MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTÓN

TARQUI
 PARROQUIA

1
 ZONA


 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cédulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1310265747

Nombres del ciudadano: LASCANO CALDERON KARINA ISABEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 4 DE JULIO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Educación: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PUBLICO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO

Nombres de la madre: CALDERON REYES BLANCA ARMINDA

Fecha de expedición: 24 DE FEBRERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 4 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: LUIS ANTONIO FERRIN ALCIVAR - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 1 - MANABI - PORTOVIEJO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.04 09:44:21 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



21606574





La Presente Copia es igual al Original Que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Not:

Factura: 001-001-000011949

05 AGO 2016

20161701077P02485

Portoviejo,

Ab. María Verónica Sabando

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJEJO

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701077P02485						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MAYO DEL 2016. (17/57)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	MANDANTE	DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
LIBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	A FAVOR DE HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

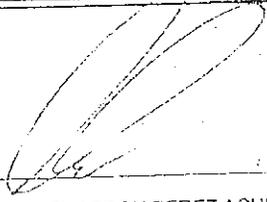
NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701077P02485						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL ESPACIO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MAYO DEL 2016. (17/57)						

OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	MANDANTE	DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CANTIDAD DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



La Presente Copia es igual al Original que me fue
 Presentado y Devuelto
 Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE

04 AGO 2016

Portoviejo,
 Ab. María Verónica Sabando
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



La Presente Copia es igual al Original que me fue Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DCY FE; Manuel Abdón Pérez
Notario Septuagésimo Séptimo del cantón

04 AGO 2016

Portoviejo

Ab. María Verónica Sabando

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

1 rio.-

2 NUMERO: 20161701077PO 2485

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16 CT

17 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
18 día LUNES TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
19 DIECISEIS, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, Notario
20 Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano,
21 comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el
22 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
23 SOCIAL, debidamente representado por el señor DANILO
24 BERNARDO ORTEGA SALAZAR, divorciado, en calidad de Gerente
25 General, Encargado, y como tal Representante Legal, conforme
26 consta de los documentos que adjunto como habilitantes.- El
27 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
28 radicado y domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

EL BANCO DEL INSTITUTO

ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO

CUANTIA: INDETERMINADA

DJ: 2 COPIAS



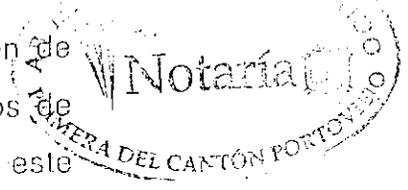
La Presente Copia es igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
Facultad Art. 16 de la Ley Notarial DOY FE:

04 AGO 2016

Portoviejo,

Ab. María Verónica Subando

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



1 Metropolitano; legalmente hábil y capaz en Derecho, quien de
 2 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos
 3 identificación, cuya copia certificadas por mí, agrego a este
 4 instrumento; advertido que fue el compareciente de los efectos y
 5 resultados de esta escritura, a cuyo otorgamiento comparece sin
 6 coacción, amenazas, ni temor reverencial, me solicita elevar a
 7 escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo
 8 tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En
 9 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase inscribir una de
 10 poder especial contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA:
 11 COMPARECIENTE.- Comparece el Ingeniero DANILO BERNARDO
 12 ORTEGA SALAZAR, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
 13 de estado civil divorciado, en su calidad de Gerente General,
 14 Encargado, y como tal Representante Legal del Banco del Instituto
 15 Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los
 16 documentos que se adjuntan como habilitantes y a quien en
 17 adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.-
 18 SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) El Banco del Instituto
 19 Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera pública
 20 creada por mandato constitucional, cuyo objeto social es la
 21 administración de los fondos previsionales del IESS, bajo criterios de
 22 banca de inversión. DOS) Según el artículo cuatro (4) de su Ley
 23 constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar
 24 servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto
 25 Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero HENRY
 26 FERNANDO CORNEJO CEDEÑO ha sido nombrado Jefe de Oficina
 27 Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, mediante Acción de
 28 Personal número cero nueve uno (091), de fecha doce de mayo de

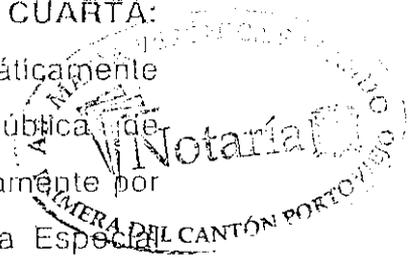
30



La Presente Copia es igual al Original Que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

04 AGO 2016
Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

1 como también cualquier documento público o privado relacionado
2 con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL
3 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL por parte de
4 cualquier tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro
5 de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro
6 documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la
7 transferencia de cartera a favor del BIESS, sea en documento
8 público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado
9 total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y
10 escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA:
11 REVOCATORIA.- Este poder se entenderá automáticamente
12 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de
13 revocatoria, una vez que EL MANDATARIO cese definitivamente por
14 cualquier motivo en sus funciones como Jefe de Oficina Especial
15 Portoviejo del BIESS, Encargado, o cuando así lo dispusiera EL
16 MANDANTE. Con el presente instrumento, el Ingeniero Danilo
17 Bernardo Ortega Salazar, en la calidad que comparece, revoca en
18 su integridad el poder especial conferido al señor Robert Antonio
19 Páez Moncayo, constante en la escritura pública otorgada ante el
20 Notario Septuagésimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Manuel
21 Abdón Pérez Acuña, con fecha uno de febrero de dos mil dieciséis.
22 QUINTA: CUANTÍA.- El presente mandato dada su naturaleza es a
23 título gratuito. Usted señor Notario, se servirá agregar las
24 formalidades de estilo necesarias para la plena validez de este
25 instrumento."- (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes
26 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la
27 Doctora Diana Torres Egas, portadora de la matrícula profesional
28 número Diecisiete guión dos mil cinco guión cuatrocientos setenta y





La Presente Copia es igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

04 AGO 2016

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo del cantón Qu

Portoviejo,
Ab. María Verónica Subando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJEJO

1 cuatro del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente
2 escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que
3 les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se
4 ratifican y firman conmigo él Notario. Quedando incorporado en el
5 protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

6
7
8

[Handwritten signature]

DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR

c.c. 1704710183

9
10

11
12
13
14



[Handwritten signature]

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULA ACI: 170471018-3

CECILA DE...
 CIUDADANÍA...
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ORTEGA SALAZAR
 DANILO BERNARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1971-03-05
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO



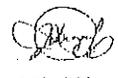
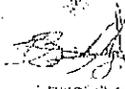

EDUCACIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN REGISTRADA INGENIERO
 V2333V4272

NOMBRES DEL PADRE
 ORTEGA JORGE TIBOURO

NOMBRES DE LA MADRE
 SALAZAR OLGA ALICIA

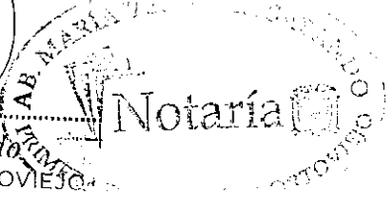
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2016-01-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2026-01-25


La Presente Copia es igual al Original Que me fue
 Presentado y Devuelto
 Facultad Art. 15 de la Ley Notarial DOY FE:

04 ABO 2016
 Portoviejo,
 Ab. María Verónica Sabando
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CREO

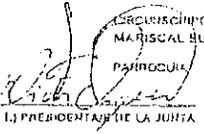
035
 IDENTIFICACIÓN DE VOTACIONES
 MEDIO ELECTRONICO DEL 05 DE FEB 2016

035 - 0176 1704710183
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 ORTEGA SALAZAR DANILO BERNARDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

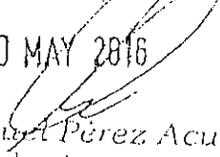
SECURICHIPIKIN
 MARISCAL BUCHE
 PARROQUIA
 ZONA

1) PRECEDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista
 en el numeral 5 del Art. 15 de la Ley Notarial,
 doy fe que la COMA con antecedente legal
 y los documentos que en ella se indican son
 presentados

Quito 30 MAY 2016
 Ab. Manuel Pérez Acuña
 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



La Presente Copia es igual al Original Que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 78 de la Ley Notarial DOY FE:



Portoviejo,

04 AGO 2016

Ab. María Verónica Sabando

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJEJO

QUITO
Av. Amazonas N35-181 y Japón
Telf: (593) 2 397 0500

GUAYAQUIL

Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo
Telf: (593) 4 232 0840

www.bieess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN

SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión extraordinaria presencial celebrada el 28 de enero de 2016, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, resolvió designar al ingeniero Danilo Bernardo Ortega Salazar como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. S8-DTI-2016-065 de 27 de enero de 2016, el Director de Trámites Legales (E), de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del ingeniero Danilo Bernardo Ortega Salazar, portador de la cédula de ciudadanía No. 1704710183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 28 de enero de 2016, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Danilo Bernardo Ortega Salazar presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y el infrascrito Secretario que certifica.

Richard Espinosa Guzmán, B.A
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Ing. Danilo Bernardo Ortega Salazar
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico.- Quito, D.M, a 28 de enero de 2016.

Ab. Francisco Barragán Davalos
SECRETARIO GENERAL
PROSECRETARIO DIRECTORIO BIESS

ZON.- Siento por tal que el Directorio en sesión extraordinaria presencial de 28 de enero de 2016, conoció la renuncia del abogado Christian Bucheli Albán Mestanza al cargo de Gerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establecido en los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 28 de enero de 2016.

Presente Copia es igual al Original Que me fue
 Presentado y Devuelto
 en conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:
 U 4 AGO 2016
 Ab. Francisco Jauregui Bavalero
 SECRETARIO GENERAL BIESS
 NOTARIA DE LA CÁMARA DE PORTOVIEJO
 CÁMARA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
 GENERAL DEL BIESS - QUITO
 04 FEB 2016
 SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista
 en el artículo 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
 doy fe que la COPIA que antecede es igual
 a los documentos que me fueron presentados.

Quito 30 MAY 2016

Ab. Manuel Pérez Acuña
 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



La Presente Copia es igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

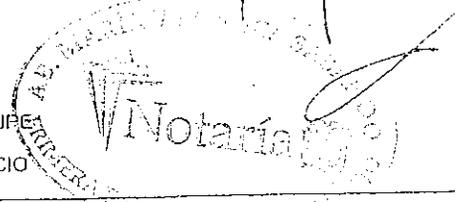
SOCIEDADES

04 AGO 2016



Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabarito
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

NUMERO RUC: 1768156470001
RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: LEON SIONG TAY PATRICIO FELIPE
CONTADOR: BEDOYA IBARRA JORGE PATRICIO



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 23/04/2010
FEC. INSCRIPCION: 15/07/2010
FEC. CONSTITUCIÓN: 23/04/2010
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 22/09/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

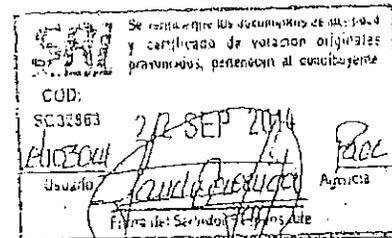
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. RIO AMAZONAS Número: N35-181 Intersección: JAPON Edificio: INMOPROGRESO Piso: 1 Referencia ubicación: JUNTO AL BANCO PRODUBANCO
Telefono Trabajo: 022397500 Celular: 0998225405 Email: patricio.bedoya@biess.fin.ec Web: WWW.BIESS.FIN.EC
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 016	ABIERTOS:	15
JURISDICCION:	REGIONAL NORTE PICHINCHA	CERRADOS:	1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento, son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VELS030111 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 22/09/2014 12:06:58

NOTARIA SEPTUAGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Se autoriza con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, la que la COPIA que se detalla es una copia fiel del documento original, y sus datos son correctos.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL otorgada por EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de HENRY FERNANDO CORNEJO CEDENO; debidamente sellada rubricada y firmada en Quito, hoy treinta (30) de mayo del 2016.

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Esta copia es igual al Original que me fue presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial BOY FE:



04 AGO, 2016
Manuela Sabando

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERIOR
ABOGADO EN EJERCICIO
CORONEL ISMAEL SEBASTIAN FERNANDEZ
CALLE BOLIVAR Y CALLE LA MADRE
QUITO
2014-01-14
2014-01-14

EJ04M122

REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICINA REGISTRAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
REGISTRACION Y CANCELACION

131225433-5

COPIA DE
CIUDADANIA
CORNEJO OSORIO
HENRY FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MARIATI
CHONE
ELOY ALFARO
FECHA DE NACIMIENTO 1987-02-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SERO
ESTADO CIVIL SOLTERO

La presente copia es igual al Original que me fue
presentado en Puerto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

04 AGO 2016

Portoviejo

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORNEJO OSORIO
HENRY FERNANDO
CORNEJO OSORIO HENRY FERNANDO
MARIATI
CHONE
DUPLICADO VEC 3
DELEGACION MUNICIPAL DE IDENTIFICACION
4058388 00000014 15:56:17
4058388

Notaría
PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

La presente Copia es igual al Original que me fue presentado y devuelto en virtud de la Ley Notarial D.O. 18.000 del 18 de mayo de 2014.

14 AGO 2016
 Ab. María Verónica Salgado
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Número único de identificación: 1312254335

Nombres del ciudadano: CORNEJO CEDEÑO HENRY FERNANDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/CHONE/ELOY ALFARO

Fecha de nacimiento: 23 DE JULIO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Institución: SUPERIOR

Profesión: ING.EN COMERCIO EXT.

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: CORNEJO BERMUDEZ SEBASTIAN FERNANDO

Nombres de la madre: CEDEÑO ACOSTA GLORIA FLERIDA

Fecha de expedición: 14 DE AGOSTO DE 2014



[Handwritten signature]

Información certificada a la fecha: 4 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: LUIS ANTONIO FERRIN ALCIVAR - MANABI-PORTOVIEJO-N° 1 - MANABI - PORTOVIEJO

Ing. Jorge Troya Fierles

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

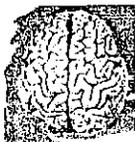
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.08.04 16:28:15 -05'00' EST
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>





DR. FABIAN YANEZ GALARZA
NEUROCIRUJANO
CLINICA SAN GREGORIO
052382098
MOVIL 0999849586
jfayaga@hotmail.com

Manta, 20 de julio del 2016



CERTIFICADO

Certifico que el paciente **LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO** de 76 años de edad. Historia Clínica # 6788 y con CI: 1700132622, acudió a consulta el día de hoy, y luego del respectivo Examen Clínico General se determinó que el paciente goza de buena salud.

Igualmente, luego del Examen Neurológico en el que constan las Funciones Mentales Superiores, Pares Craneales, Función Motora y Sensitiva, al igual que las Pruebas Cerebelosas, se encuentran dentro de los parámetros normales y de acuerdo a la edad cronológica del mencionado paciente.

Es todo o que puedo decir en honor a la verdad

Dr. Fabián Yáñez Galarza
NEUROCIRUJANO

Clinica de Especialidades Medicas San Gregorio
Vía Aeropuerto S/N
Manta- Manabí- Ecuador



DR. FABIAN YANEZ GALARZA
NEUROCIRUJANO
CLINICA SAN GREGORIO
052382098
MOVIL 0999849586
jfayaga@hotmail.com

Manta, 20 de julio del 2016



CERTIFICADO

Certifico que el paciente LASCANO CAMINO JESUS ALFIANDRO de 76 años de edad. Historia Clínica # 6788 y con CI: 1700132622, acudió a consulta el día de hoy, y luego del respectivo Examen Clínico General se determinó que el paciente goza de buena salud. Igualmente, luego del Examen Neurológico en el que constan las Funciones Mentales Superiores, Pares Craneales, Función Motora y Sensitiva, al igual que las Pruebas Cerebelosas, se encuentran dentro de los parámetros normales y de acuerdo a la edad cronológica del mencionado paciente.

Es todo o que puedo decir en honor a la verdad

Dr. Fabián Yáñez Galarza
NEUROCIRUJANO

*Clínica de Especialidades Médicas San Gregorio
Vía Aeropuerto S/N
Manta- Manabí- Ecuador*



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



Ficha Registral-Bien Inmueble

51083



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-16010177, certifico hasta el día de hoy 28/06/2016 16:28:22, la Ficha Registral Número 51083.

INFORMACION REGISTRAL

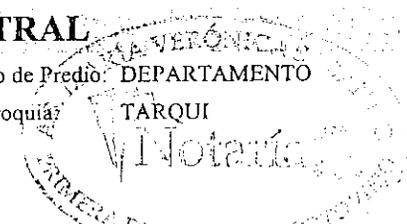
Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo de Predio: DEPARTAMENTO

Fecha de Apertura: martes, 12 de mayo de 2015

Parroquia: TARQUI

Información Municipal:



LINDEROS REGISTRALES:

DEPARTAMENTO 201 (123,25m2) DEL EDIFICIO LASCANO CALDERON: Conformado por los ambientes de hall, sala, comedor, balcon, cocina, dos dormitorios que poseen baño privado y un dormitorio adicional que comparte un baño general con el area social; corresponde a un departamento unifamiliar ubicado en la planta alta, se accede a el desde el area comun de escalera existente para este nivel; poseyendo las siguientes medidas y linderos. **POR ARRIBA:** Lindera con la terraza 201 que pertenece al departamento 201 **POR ABAJO:** Lindera en su mayor parte con el departamento 101 y en minima parte con el patio 101 de planta baja; **POR EL NORTE;** Lindera en una parte con el area comun de escalera en otra parte con la escalera que accede a la terraza 201 y en otra parte con vacio hacia el patio 101 de planta baja en 17,00m **POR EL SUR:** Lindera con vacio hacia el patio 101 de planta baja en 17,00m **POR EL ESTE:** Lindera con vacio hacia el patio 101 de planta baja en 7,25m **POR EL OESTE;** Lindera con vacio hacia el patio 101 de planta baja intermedio a la calle las gardenias en 7,25m **AREA NETA:** 123,25m2 **ALICUOTA:** 0,2472% **AREA DE TERRENO:** 61,80m **AREA COMUN:** 4,96M2 **AREA TOTAL:** 128,21m2 **TERRAZA 201 (139,46M2)** Conformado por el espacio propiamente mencionado corresponde a una terraza uniforme sobre el nivel + 6,16m perteneciente al departamento 201 de la planta alta; se accede a ella a traves de la escalera particular agregada para la misma terraza y que nace en el espacio comun de nivel inferior, poseyendo las siguientes medidas y linderos. **POR ARRIBA:** Lindera con el espacio aereo **POR ABAJO;** Lindera en su mayor parte con el departamento 201 y en minima parte con el patio 101 de planta baja. **POR EL NORTE:** Partiendo desde el vertice Nor- oeste hacia el este en 5,88m; desde este punto gira hacia el norte en 1,00m y lindera en sus dos extensiones con vacio hacia el area comun de escalera que arranca en la planta baja; desde este punto gira hacia el este en 6,33m; desde este punto gira hacia el sur en 1,00m; desde este punto gira hacia el este en 5,20m y lindera en sus tres extensiones con vacio hacia el patio 101 de planta baja. **POR EL SUR:** Lindera con vacio hacia el patio 101 de palnta baja en 17,40m **POR EL ESTE:** Lindera con vacio hacia el patio 101 de planta baja en 7,65m **POR EL OESTE:** Lindera con vacio hacia el patio 101 de planta baja intermedio a la calle las gardenias en 7,65m **AREA NETA:** 139,46m2 **ALICUOTA:** 0,2797% **AREA DE TERRENO:** 69,92m2 **AREA COMUN:** 5,62m2 **AREA TOTAL:** 145,08m2 **SOLVENCIA;** EL DEPARTAMENTO Y TERRAZA DESCRITA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRVENTA	228 23/feb./1984	361	361
PROPIEDADES HORIZONTALES	PROPIEDAD HORIZONTAL	32 24/dic./2014	1.399	1.433
PLANOS	PLANOS	47 24/dic./2014		

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

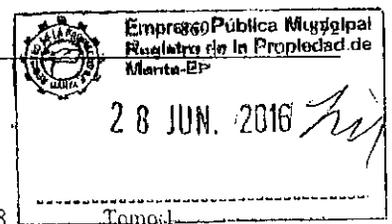
[1 / 3] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : jueves, 23 de febrero de 1984

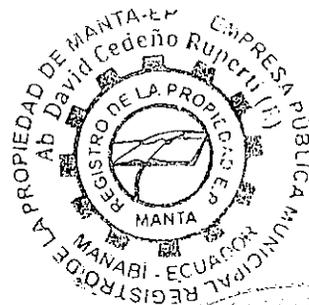
Número de Inscripción: 228

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 311



Folio Inicial:361



Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 02 de febrero de 1984

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El lote de terreno Número Trece Manzana E de su Propiedad, situada en la Calle Las Gardenias y Tarqui Barrio Altamira, Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000068212	CALDERON REYES BLANCA ARMINDA	CASADO(A)	MANTA	
COMPRADOR	800000000068211	LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000068214	JACOME MORALES BERTHA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000068213	MORENO PETROCHE HOLGER GUILLERMO	CASADO(A)	MANTA	

Registro de : PROPIEDADES HORIZONTALES

[2 / 3] PROPIEDADES HORIZONTALES

Inscrito el : miércoles, 24 de diciembre de 2014

Número de Inscripción: 32

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 9236

Folio Inicial:1.399

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Folio Final:1.433

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 07 de julio de 2014

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CONSTITUCION AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL al Edificio "Lascano Calderon". Compuesto de un bloque general de dos plantas, incluida la terraza que se convierte de carácter común albergando un departamento de planta baja signado como 101 y otro departamento en planta alta signado como 201.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	800000000068212	CALDERON REYES BLANCA ARMINDA	CASADO(A)	MANTA	
PROPIETARIO	800000000068211	LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	228	23/feb./1984	361	361
PROPIEDADES HORIZONTALES	32	24/dic./2014	1.399	1.433

[3 / 3] PLANOS

Inscrito el : miércoles, 24 de diciembre de 2014

Número de Inscripción: 47

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 9237

Folio Inicial:869

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Folio Final:872

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

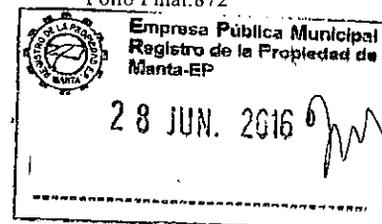
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 07 de julio de 2014

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

PLANOS del Edificio "Lascano Calderon".

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domiciliar
PROPIETARIO	800000000068212	CALDERON REYES BLANCA ARIANDA	CASADO(A)	MANTA	
PROPIETARIO	800000000068211	LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PROPIEDADES HORIZONTALES	32	24/dic./2014	1.399	1.433
COMPRA VENTA	228	23/feb./1984	361	361

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	1
PLANOS	1
PROPIEDADES HORIZONTALES	1
<< Total Inscripciones >>	3

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 16:28:22 del martes, 28 de junio de 2016

A petición de: LASCANO CALDERÓN KARINA ISABEL

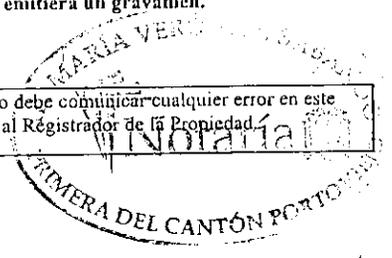
Elaborado por : JULIANA LOURDES MACIAS SUAREZ
1311367559



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

[Handwritten Signature]
AB. JOSÉ DAVID CEDENO RUPERTI
Firma del Registrador (E)

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
28 JUN. 2016

BanEcuador

07/08/2016

CAJA 3

SUCURSAL PROVINCIAL
PORTOVIEJO

CONVENIO: 000 FONDECIM PROVINCIAL DE MARIANI

CONCEPTO: 04 RECONSTRUCCION VARIOS

OTA CONVENIO: 3 00117107 4 (3) OTA CORRIENTE

REFERENCIA: 712100700

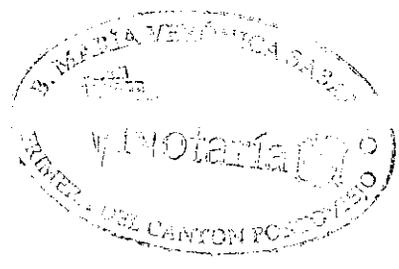
Concepto de Pago: 110000 DE ALCABALAS

OTICOMA: 00 FONDECIM OTRAS MENSAJES

INSTITUCION DEPOSITANTE: LASCANO MARTHA

FORMA DE PAGAMENTO: Efectivo

Efectivo: 7.54
 Comision Efectivo: 0.54
 IVA % 0.00
 TOTAL: 7.54
 CUENTA A VERIFICACION



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 R.U.C.: 1360000980001
 Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0498961

8/1/2016 3:45

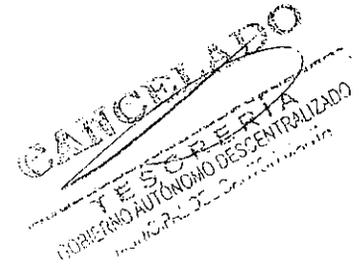
OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CON LA CUANTIA \$69442.70 DE (EDIFICIO LASCANO CALDERON TERRAZA 201), (EDIFICIO LASCANO CALDERON DPTO.201) NO CAUSA UTILIDADES YA QUE LA ULTIMA TRANSFERENCIA DE DOMINIO TIENE MAS DE 20 AÑOS ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		2-12-12-04-003	69.92	36864.40	217732	498961

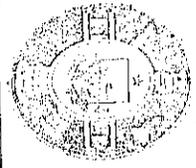
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1301037238	CALDERON REYES BLANCA ARMINDA	EDIFICIO LASCANO CALDERON TERRAZA 201	Impuesto principal	694.44
1700132622	LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO	EDIFICIO LASCANO CALDERON TERRAZA 201	Junta de Beneficencia de Guayaquil	208.33
			TOTAL A PAGAR	902.77
			VALOR PAGADO	902.77
			SALDO	0,00

ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1310265747	LASCANO CALDERON KARINA ISABEL	NA

EMISION: 8/1/2016 3:45 ALEXIS ANTONIO REYES PICO

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 136002007B001

Dirección: Avenida 91

entre Calles 1 y 1b

Teléfono: 2621777 - 2621777

Manta

COMPROBANTE DE PAGO

000010892

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: CALDERO REYES BLANCA Y LASCANO
 NOMBRES: CALDERO REYES BLANCA Y LASCANO
 RAZÓN SOCIAL: EDIF. I. SCANO CALDERON TERRAZA
 DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL: CAMINO JESUS
 AVALUO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: VERONIC CUENCA VINCES
 CAJA: 24/06/2016 08:21:36
 FECHA DE PAGO:

VALOR DESCRIPCIÓN VALOR 00

3.00

TOTAL A PAGAR
 VALIDO HASTA: jueves, 22 de septiembre de 2016
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

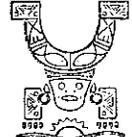


ESTE COMPROBANTE DE PAGO VALE SIN EL REGISTRO DE PAGO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 132141

Nº 132141

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 39953

Fecha: 24 de mayo de 2016

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-12-12-04-003

Ubicado en: EDIFICIO LASCANO CALDERON TERRAZA 201

Área total del predio según escritura:

Área Neta: 139,46 M2

Área Comunal: 5,6200 M2

Área Terreno: 69,9200 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1301037238

BLANCA ARMINDA CALDERON REYES

1700132622

JESUS ALEJANDRO LASCANO CAMINO



CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3496,00
CONSTRUCCIÓN:	33368,40
	<u>36864,40</u>

Son: TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

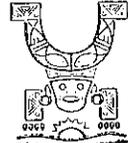
C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 132360

Nº 132360

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 39954

Fecha: 24 de mayo de 2016

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-12-12-04-002

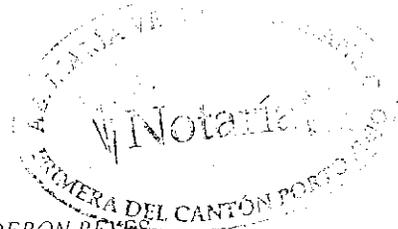
Ubicado en: EDIFICIO LASCANO CALDERON DPTO.201

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	123,25	M2
Área Comunal:	4,9600	M2
Área Terreno:	61,8000	M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1301037238	BLANCA ARMINDA CALDERON REYES
1700132622	JESUS ALEJANDRO LASCANO CAMINO



CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3090,00
CONSTRUCCIÓN:	29488,30
	<u>32578,30</u>

Son: TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E) w

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

Nº 053920



REGULACIÓN URBANA

HOJA DE CONTROL No.- 166-1828-2016
FECHA DE INFORME: 15/06/2016

1.- IDENTIFICACION PREDIAL:

PROPIETARIO: BLANCA ARMINDA CALDERON REYES / JESUS ALEJANDRO LASCANO CAMINO
UBICACIÓN: EDIFICIO "LASCANO CALDERON" - BARRIO ALTAMIRA - CALLE "LAS GARDENIAS"
C. CATASTRAL: 2-12-12-04-002 (DEPARTAMENTO 201) 2-12-12-04-003 (TERRAZA 201)
PARROQUIA: LOS ESTEROS

2.- FORMA DE OCUPACION DEL SUELO:

CÓDIGO:	C304
OCUPACION DE SUELO:	CONTINUA
LOTE MIN:	300
FRENTE MIN:	8
N. PISOS:	4
ALTURA MÁXIMA:	14
COS:	0,80
CUS:	3,20
FRENTE:	3
LATERAL 1:	0
LATERAL 2:	0
POSTERIOR:	2
ENTRE BLOQUES:	6

3.- USO DE SUELO:

RESIDENCIAL:
RU-1:
RU-2 (urbano):
RU-2 (rural):
RU-3:
INDUSTRIAL:
EQUIPAMIENTO:
SERVICIOS PÚBLICOS:
OTROS:

Residencial 1.- Son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y equipamientos barriales y sectoriales.
Residencial 2.- Son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales. (ZONA URBANA Y RURAL ESTABLECIDAS EN EL PDOT).
Residencial 3.- Son zonas de uso residencial en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zona, y de manera condicionada el uso Industrial de bajo impacto ambiental y urbano.

4.- MEDIDAS Y LINDEROS:

SEGÚN ESCRITURA:

FRENTE: _____
POSTERIOR: _____
COSTADO DERECHO: _____
COSTADO IZQUIERDO: _____
ÁREA TOTAL: _____

SI:
NO:

5- AFECTACIÓN AL PLAN REGULADOR

OBSERVACIONES:

NOTA: el presente documento es válido para: aprobación de planos; trámites de hipoteca o préstamos; trabajos varios; aprobación de urbanizaciones; edificaciones en general; anteproyectos;

Arq. Robert Ortiz Zambrano.

DIRECCION DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
AREA DE CONTROL URBANO



"El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a los documentos que presenta de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones aráficas erróneas. en las solicitudes correspondientes"

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 107927

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO Y CALDERON REYES BLANCA ARMINDA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 24 de



VALIDO PARA LA CLAVE
2121204003 EDIFICIO LASCANO CALDERON TERRAZA 201

Manta, veinte y cuatro de junio del dos mil diesiseis

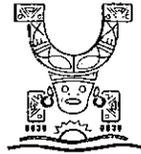


GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sra. Juliana [Firma]
TESORERÍA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 107625



ESPECIE VALORADA
USD 1,25

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de
LASCANO CABINO JESÚS ALEJANDRO Y CALDERON REYES BLANCA ARMINDA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.



Manta, 7 de JUNIO de 2016

VALIDO PARA LA CLAVE
2121204002 EDIFICIO LASCANO CALDERON DPTO.201

Manta, siete de junio del dos mil diesiseis

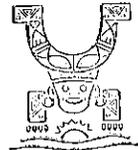


GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

SR. JUAN RODRIGUEZ
ESPECIE VALORADA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 078380

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANA
perteneciente a SOLAR Y CONSTRUCCION
ubicada

cuyo asciende a la cantidad
de BLANCA ARMINDA CALDERON REYES / JESUS ALEJANDRO LASCANO CAMINO
AVALUO COMERCIAL PRESENTE EDIFICIO LASCANO CALDERON DPTO. 201, TERRAZA 201.
\$69442.70 SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS 70/100 CENTAVOS.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA.



JMD

Manta, de del 20

Director Financiero Municipal

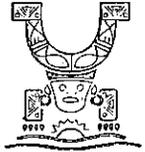
07 DE JUNIO DE 2016



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 108526



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO Y CALDERON REYES BLANCA ARMINDA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.



Manta, 22 de JULIO de 2016

VALIDO PARA LA CLAVE
2121204002 EDIFICIO LASCANO CALDERON DPTO.201
2121204003 EDIFICIO LASCANO CALDERON TERRAZA 201

Manta, veinte y dos de julio del dos mil dieciséis

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO



Quito, _____

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 600625,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) JESUS USUALO CAJANO Y BRUCE CALDERON REYES es de USS
46.613,31 (CUARENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS TRECE 000 31/100) Dólares
de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

7 [Firma]
C.C. 131026574-7



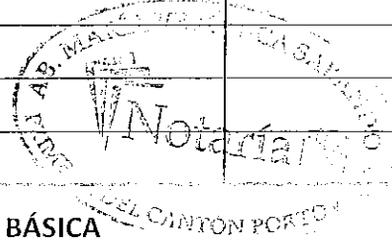
FORMULARIO DE ENROLAMIENTO

SEGURO DE VIDA BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS

Nombre del Deudor Principal: Karina Isabel Jascano Calverón
 Dirección Residencial: Barrio Altamira Call. Las Gardenias Av. Las Acacias
 Cédula: 131026574-7 Estado Civil: Soltera
 Lugar y fecha de nacimiento: Portoviejo, 04 / JUNIO / 1984

BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA

NOMBRE	DIRECCIÓN	PARENTESCO	%
Alejandra Hernández	Barrio Altamira	hija	50
Milena Hernández	Barrio Altamira	hija	50



DECLARACION DE SALUD BÁSICA

- ¿Sufre o ha sufrido trastornos cardiovasculares, trastornos renales, tensión arterial alta, sobrepeso, diabetes, derrame cerebral, cáncer, tumores, asma, trastornos inmunológicos o padecimientos relacionados con el SIDA ? SI NO
- ¿ Tiene en la actualidad o ha padecido alguna enfermedad o pérdida funcional o anatómica, accidentes o enfermedades que impidan desempeñar labores propias de su ocupación en los últimos tres años ? SI NO
- ¿ Está en la actualidad bajo tratamiento o supervisión médica o sabe si tiene que consultar a un médico o si será hospitalizado o intervenido quirúrgicamente ? SI NO
- ¿ Tiene usted alguna otra cosa que declarar sobre su salud ? SI NO

Si Respondio SI en alguna pregunta de la 1 a la 4 favor detallar

5. ¿ Considera usted que goza de buena salud? SI NO

Si respondio NO FAVOR EXPLIQUE:

- La Compañía se reserva el derecho de solicitar requisitos médicos si lo estima conveniente, así como declinar cualquier solicitud que no esté de acuerdo con sus normas de selección de riesgos.
- Toda falsa declaración o reticencia en el suministro de datos, vicia de nulidad relativa la cobertura del Asegurado bajo esta póliza, conforme lo establecido en la ley.

FIRMA: Karina Jascano

Lugar y Fecha: Portoviejo, 24 / JUNIO / 2016

Nota: El presente formulario ha sido aprobado por Superintendencia de Bancos con Resolución No. SBS-INS-2002-108 de 19 de marzo de 2002.



Notaría Tercera del Cantón Manta

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE COMPRAVENTA, MUTUO CON SEGURO DE DESGRAVAMEN



No. 54 -

OTORGADA POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LOS
CONYUGES SEÑOR HOLGER G. MORENO PETROCHE Y DOÑA BERTHA DE MORENO
A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑOR JESUS A. LASCANO CAMINO Y DOÑA
BLANCA ARMINDA CALDERON REYES DE LASCANO

REGISTRO UNICO CUANTIA \$ 180.000,00
1.199.783,33

ANTE EL NOTARIO TERCERO

ABG. JAIME DELGADO INTRIAGO

Con los Protocolos del Ex-Notario Sr. CESAR CANTOS PAZMIÑO

COPIA TERCERA -

DE DESGRAVAMEN OTORGAN EL INSTI

TUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD -

SOCIAL Y LOS CONYUGES SEÑOR HOL

GER GUILLERMO MORENO PETROCHE -

Y DOÑA BERTHA JACOME MORALES DE

MORENO A FAVOR DE LOS CONYUGES

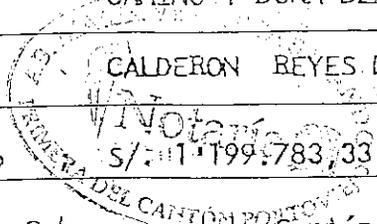
SEÑOR JESUS ALEJANDRO LASCANO-

CAMINO Y DOÑA BLANCA ARMINDA -

CALDERON REYES DE LASCANO .-

CUANTIAS : S/. 180.000,00

S/. 199.783,33



En la ciudad de Manta , Cabecera del Cantón del mismo -

nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , -

hoy día Jueves Dos de Febrero de mil novecientos ochenta

y cuatro , ante mí Abogado JAIME DELGADO INTRIAGO , Noto -

rio Público, Tercero del cantón , Comparecen , por una -

parte el señor Galo Benigno González Melgar , de estado

civil casado , Ejecutivo , por los derechos que repre -

senta en su calidad de Mandatario del señor Economista -

Patricio Avila Rivas , Director General del Instituto Ecu

atoriano de Seguridad Social ; y del señor Manuel Acosta -

Tobar , Jefe del Departamento de Seguro de Desgravamen ,

intervención que se legitima con las Copias de Poderes -

que se adjuntan al Protocolo como documentos habilitantes,

parte que en adelante se le denominará simplemente como -

" EL INSTITUTO " ; por otra parte el señor Holger Guillermo

Moreno Petroche , de estado civil casado , Profesor , por -

sus propios derechos , acompañado de su mujer la señora Ber

JAIME DELGADO INTRIAGO
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON PORTO VIEJO

tha Jácome Morales de Moreno, Profesora, casados entre -

si, por sus propios derechos y en calidad de " VENDEDOR-

RES "; y, por otra parte el señor Jesús Alejandro Lasca-

no Camino, de estado civil casado, Profesor, por sus -

propios derechos, acompañado de su mujer la señora Blanca

Arminda Calderón Reyes, Costurera, casados entre sí, por

sus propios derechos y a quienes en adelante se les deno-

minará como " LOS DEUDORES " .- Los comparecientes son mo-

yores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados -

en esta ciudad, con excepción de los Vendedores que viven -

en Guayaquil, en tránsito por este Puerto, sin parentesco

entre las partes, hábiles y capaces para contratar y obli-

garse a quienes de conocer personalmente y de haberme pre-

sentado sus respectivos Certificados de Votación de las úl-

timas elecciones, doy fé .- Bien instruidos en el objeto y

resultados de esta escritura de COMPRAVENTA, MUITO CON SEGU-

RO DE DESGRAVAMEN, la cual proceden a celebrarla por sus

propios derechos, me entregan una minuta para que la ele-

ve a Instrumento Público, cuyo texto es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas sí-

vase extender una de conformidad con lo siguiente minuta:

COMPARECEN: El señor GALO BENIGNO GONZALEZ MELGAR, en su

calidad de mandatario del señor Economista Patricio Avila -

Rivas, Director General del Instituto Ecuatoriano de Segu-

ridad Social; y del señor Manuel Acosta Tobar, Jefe del

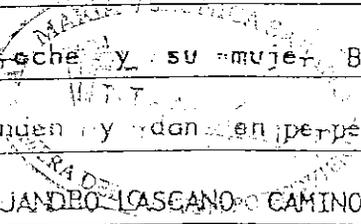
Departamento de Seguro de Desgravamen, como aparece de -

los documentos habilitantes que se agregan; señor JESUS -

ALEJANDRO LASCANO CAMINO, afiliado del Instituto Ecuatoria

no de Seguridad Social Número seis siete cuatro cero uno
cinco ocho, que presto actualmente sus servicios en la
Instrucción Primaria Docente, cuyo número patronal es una
cuatro cero uno uno cinco siete cero. La señora BLAN-
CA ARMINDA CALDERON REYES mujer del nembrado afiliado,
constituyéndose solidariamente responsable por las obligacio-
nes que aquél contrae en esta escritura y autorizando la
hipoteca que se va a constituir. Y el señor Holger -
Guillermo Moreno Petriche y su mujer Bertha Jáceme Mora-
les de Moreno vendederes. INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGU-
RIDAD SOCIAL. DEPARTAMENTO LEGAL. COMPRAVENTA. El señor
Holger Guillermo Moreno Petriche y su mujer Bertha Jáceme
Morales de Moreno, venden y dan en perpetua enaje-
nación al señor JESUS ALEJANDRO LASCANO CAMINO, el lote
de terreno Número Trece, manzana E, de su propie-
dad, situada en la calle Las Gardenias y Tarqui, Ba-
rrio Altamira, parroquia Tarqui del Cantón Manta; cu-
yos linderos son: NOBTE: Lote Número Doce, en la
longitud de veinticinco metros; OSUR: Lote Número Cator-
ce, en la longitud de veinticinco metros; ESTE: Lote
Número veinticuatro, en la longitud de diez metros; OES-
TE: Calle Pública, en la longitud de diez metros. La
superficie total del inmueble que hoy se vende es de
Doscientos cincuenta metros cuadrados. No obstante deter-
minarse la cabida del inmueble la venta se la hace como
cuerpo cierto dentro de los linderos y dimensiones ya ex-
presados. El inmueble ha sido adquirido en la forma in-
dicada en el Certificado del Registrador de la Propiedad

ABOGADO
JAIME BELGACHO MARIANO
BOLEARIO PUBLICO TERCERO
MANTA



[Handwritten signature]

de esta fecha, que se agree y sobre él no pesa gravamen alguno. El precio de venta del inmueble es de CUFN

TO OCHENTA MIL SUCRES de contado y que el comprador pa

ga con parte del préstamo que el Instituto Ecuatoriano -

de Seguridad Social le concede por esta Escritura. El -

vendedor, se declara pagado a satisfacción, sin tener -

reclamo alguno que formular y transfiere al comprador el

dominio y posesión del inmueble con todos sus usos, cos

tumbres, derechos y servidumbres que le son anexos, su

jetándose además al saneamiento por evicción de conformi-

dad con la Ley. Como el inmueble se adquiere con prés

tamo que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad -

Social, el comprador autoriza a esta Institución para -

que, con cargo a dicho préstamo, pague directamente al

vendedor el precio de la venta, una vez que esta es -

critura se halle contabilizada. De acuerdo con lo dis-

puesto por el Artículo Ciento treinta de la Ley del Se

guro Social Obligatorio, el inmueble adquirido es inembar

gable por razón de otros créditos y no puede ser enaje

gado ni gravado con hipoteca u otros derechos reales, -

sino con el permiso previo de la Comisión de Crédito,

debiendo tomarse nota de esta prohibición en el Registro

de la Propiedad. El vendedor autoriza al comprador para

que pueda inscribir la presente escritura. Los gastos -

de este contrato son de cargo del comprador. INSTITUTO

ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. DEPARTAMENTO LEGAL. MU

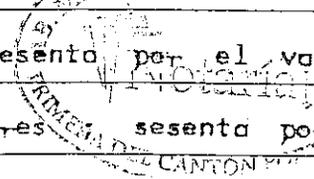
TUO. PRIMEBA. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad So

cial, que en adelante se denominará "El Instituto" dé -

Notaria
PRIMEBA DEL CANTÓN PORTO

ABOGADO
JOSÉ DELGADO INTRIAGO
JEFARIO PUBLICO TERCERO
CANTÓN + MANTUA

1 en préstamo a JESUS ALEJANDRO LASCANO CAMINO que en la -
2 posterior se llamó el deudor, la suma de UN MILLON -
3 CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES -
4 SUCHES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS que recibe a entera
5 satisfacción, obligándose a pagar en el plazo de treint-
6 ta años con el objeto de destinar a compra de un terre-
7 no y construcción de su vivienda. SEGUNDA.- El interés
8 anual que abonará el deudor es el del doce por ciento -
9 y será pagado en trescientos sesenta dividendos mensuales
10 CRECIENTES de los cuales serán para el deudor: Sesenta -
11 por el valor de Cuatro mil ochocientos sucres; sesenta-
12 por el valor de Seis mil Quinientos cincuenta y cuatro-
13 sucres; Sesenta por el valor de Ocho mil novecientos -
14 cuarenta y nueve sucres; sesenta por el valor de Doce-
15 mil doscientos diecinueve sucres; sesenta por el valor
16 de Dieciseis mil seiscientos ochenta y cuatro sucres; -
17 sesenta por el valor de Veintidós mil setecientos ochenta
18 y ún sucres. El plazo de la obligación y el pago de -
19 los dividendos del préstamo comenzarán a correr desde el
20 mes subsiguiente al de la contabilización del préstamo, -
21 debiendo el valor de los mismos descontarse de la renta o
22 pensión que perciba como empleado de la Instrucción Prima-
23 ria Decente o en cualquier renta o pensión que pasare a
24 percibir con posterioridad. - No se considerará efectuado
25 el pago por el sólo hecho de la retención, sino cuando -
26 efectivamente ingresen los valores al Instituto. Si por -
27 cualquier motivo se dejare de retener los dividendos o si
28 la renta o pensión fueren posteriormente insuficientes po-



1 para cubrir esos dividendos, el deudor se obliga a pagar

2 los directamente en la Tesorería del Instituto, contra

3 recibos que le otorgará éste. - TERCERA. - Si el deudor

4 dejare de pagar tres o más de los dividendos estipulados

5 - si enajenare el inmueble que hipoteca o estableciere de-

6 rechos reales a favor de terceros sin el consentimiento-

7 del Instituto, así como si se embargare dicho inmueble

8 por el cobro de otras deudas, el Instituto podrá dar -

9 por vencido el plazo de la obligación y demandar ejecu-

10 tivamente su pago. - CUARTA. - El deudor podrá hacer abe-

11 nos extraordinarios a sus préstamos, los mismos que no

12 podrán ser inferiores, al diez por ciento del valor ini-

13 cial de la obligación, debiendo en consecuencia el Ins-

14 tituto realizar obligatoriamente el reajuste respectivo, -

15 ya sea en el plazo o en el valor de los dividendos. -

16 QUINTA. - En seguridad de las obligaciones contraídas me-

17 diante la presente escritura, el deudor y su cónyuge la

18 señora BLANCA ARMINDA CALDERON REYES, constituyen PRIMERA

19 hipoteca a favor del Instituto sobre el inmueble de su

20 propiedad que lo adquieren por esta escritura cuyos lin-

21 deos y más especificaciones constan en la cláusula de -

22 compra-venta. Si dentro de esta delimitación no estuviere-

23 comprendida alguna parte del inmueble, se entenderá que

24 también queda gravada con la hipoteca, como quedan las -

25 construcciones existentes y las que se hicieren en lo su-

26 cesivo, y en general, todo lo que se considera in-

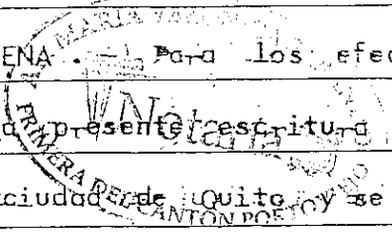
27 mueble por destinación, incorporación o naturaleza, se -

28 gún el Código Civil. - SEXTA. - El deudor se obliga a

ÁBOGADO
JAIME DELGADO-INTIRIAGU
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
CANTÓN MANTA

[Handwritten signature]

desde hoy, una copia inscrita y una simple de esta -
escritura para su contabilización; en caso de no hacer
lo el Instituto quedará desligado de todo compromiso por
el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la
escritura y documentación respectiva. SEPTIMA.- Si el Ins-
tituto comprobare que existe falsedad en los datos sumi-
nistrados por el deudor y que sirvieron para la concesión
del préstamo, podrá declarar vencido el plazo y demandar
el pago de la deuda en cualquier tiempo. OCTAVA.- El
deudor manifiesta que como el préstamo se concede también
para construcción de su inmueble deja en poder del mis-
mo Instituto la cantidad destinada para el objeto, a fin
de efectuar la inversión con sujeción a lo dispuesto en
los Artículos Noventa y seis y Noventa y siete del Regla-
mento de préstamos. - NOVENA.- Para los efectos de los
contratos contenidos en la presente escritura, las partes
fijan como domicilio a la ciudad de Quito y se sujetan a
los jueces competentes de la misma. - DECIMA.- Los gas-
tos que demande la celebración de esta escritura y su
inscripción, así como los de cancelación de la hipoteca
cuando llegue el caso, son de cuenta del deudor. DECIMA
PRIMERA.- Las partes contratantes declaran que se en-
tenden como parte esencial de esta escritura, los dis-
posiciones pertinentes de los Estatutos y Reglamentos del
Instituto ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. DE-
PARTAMENTO LEGAL SEGURO DE DESGAVAMEN. - PRIMERA.- De
conformidad con el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo



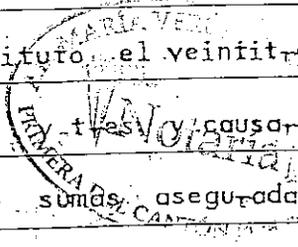
Número Cuatrocientos Cincuenta y Ocho de Veinticinco de

1 Naviembre de mil novecientos ochenta y uno, promulgado -
2 en el Registro Oficial Número Ciento treinta y tres de tres
3 de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, que refor
4 ma el Artículo Doscientos Veinte y Cuatro del título Once
5 de los Estatutos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad -
6 Social, el préstamo que el Instituto concede al afiliado -
7 JESUS ALEJANDRO LASCANO CAMINO por la suma de Un millón -
8 Ciento Noventa y Nueve Mil Cientos Ochenta y tres su-
9 ces con treinta y tres centavos queda amparado por un
10 seguro de desgravamen cuya prima única es del Uno coma -
11 sesenta por ciento anual, más misma que será abonada en
12 trescientos sesenta dividendos mensuales de Un mil seiscien
13 tos sucres mediante retenciones en el sueldo o pen -
14 sión que percibe actualmente o en cualesquiera de ellos -
15 que pasare a percibir posteriormente. Las retenciones se -
16 harán junto con el dividendo de intereses del préstamo -
17 desde el mes subsiguiente al de la contabilización del prés
18 tamo. SEGUNDA. - Por el lapso comprendido entre la fecha -
19 de suscripción de la escritura y la fecha en que empiece
20 a efectuarse el pago de los dividendos del préstamo y pri
21 ma de seguro de Desgravamen, el Instituto cargará en la
22 cuenta corriente del mutuario el valor correspondiente a la
23 prima natural respectiva. TERCERA. - En caso de que se -
24 faltare al pago de los dividendos de prima se observará
25 lo que dispone el Reglamento de Seguro de Desgravamen. -
26 CUARTA. - El Departamento de Seguro de Desgravamen en los
27 casos previstos en el Artículo Doscientos treinta y dos de
28

ABOGADO
JAIME DELGADO INTRIAGO
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON + MARIYA

Handwritten signature

los Estatutos del Instituto, entregados a esta Institución el saldo de la deuda hipotecaria. - QUINTA. - Ceden las obligaciones del Departamento de Seguro de Depravamen o no sufriran efecto, cuando en los casos previstos por la ley hubiere caducado o se hubiere caducado el presente contrato. En este supuesto se aplico lo dispuesto en el Artículo Descientos treinta y cuatro de los citados Estatutos, con lo cual terminara el plazo del mutuo, pudiendo el Instituto exigir del deudor o de sus herederos, según el caso, el pago del saldo del capital, intereses y dividendos de prima que adeudaren. SEXTA. - Todo abono extraordinario será efectuado en conformidad con el Artículo Dieciseis de la resolución Número Cuatrocientos Noventa y Nueve dictada por Consejo Superior del Instituto el veintitres de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres y causará automáticamente disminución de la suma o sumas aseguradas y de los dividendos de prima correspondientes. SEPTIMA. - El pago de los dividendos de prima queda garantizado con la hipoteca constituida por esta escritura a favor del Instituto. OCTAVA. - Se declaran incorporadas al presente contrato todas las disposiciones contenidas en los Estatutos así como en las demás leyes y reglamentos. (Firmado Doctor Iza Hernández Lino, Matrícula Número Un Milcientos Setenta y Tres, Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican misma que junto a sus documentos habilitantes queda en esta escritura pública con todo el valor legal. S



pliegon los preceptos legales. - I. - Leida esta escrito-

ra a las otorgantes por mí el Notario en alta y clara

voz de principio a fin aquellos se ratifican en su con-

tenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto. -

Doy fé. - (Firmado) Galo B. González Melgar, Cédula de

Ciudadanía número trece cero cero uno siete dos tres cua-

tro uno, Cédula tributaria número dos uno cuatro nueve -

seis cero. - hay un sello. (Firmado) Holger Moreno Pe -

troche, Cédula de Ciudadanía número cero seis cero cero

dos seis nueve ocho dos tres, Cédula tributaria número -

dos cuatro dos siete uno. - (Firmado) Bertha Jácome de -

Moreno, Cédula de ciudadanía número cero seis cero cero

uno uno siete tres dos nueve, Cédula tributaria número -

dos cuatro uno seis seis. - (Firmado) Jesús Lascano Co-

mino, Cédula de ciudadanía número diecisiete cero cero -

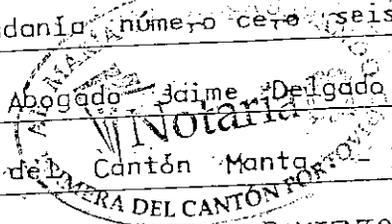
uno tres dos seis dos dos, Cédula tributaria número ce-

ro cuatro ocho siete ocho nueve. - (firmado) Blanca Cal-

derón de Lascano, Cédula de ciudadanía número cero seis -

dos siete tres cero, (Firmado) Abogado Jaime Delgado -

Intriago, Notario Público Tercero del Cantón Manta, INS



TITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. COPIA. NOMBRAMIENTO :

Quito, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta -

y uno - Oficio número seiscientos once - tres mil cuatrocientos

ochenta y seis. Señor Economista PATRICIO AVILA RIVAS

Presente - De mis consideraciones : Me es grato comunicarle

que el Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguri-

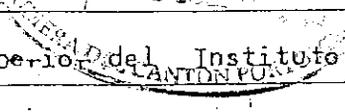
dad Social, en sesión celebrada el día de ayer, dieci-

seis del mes corriente, en uso de las atribuciones que-

ABDUCANO
CANTÓN MANTA

ABOGADO
JAIME DELGADO MIRIAGU
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA

1 le confiere el artículo quinto, literal 1) y 2) de la
2 Suprema número cuarenta, de dos de julio de mil novecien
3 tos setenta, tuvo el acierto de nombrar a usted DIREC
4 TOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. El
5 Consejo Superior y esta Presidencia le exteriorizan su fe
6 licitación por la honrosa designación de que ha sido obje
7 to, y le expresan la seguridad que tienen de que su
8 gestión administrativa será altamente positiva y beneficiosa
9 para la Institución y sus asegurados. Muy atentamente.
10 DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. (Economista Alfredo Mancero Sa
11 mán, Ministro de Bienestar Social. PRESIDENTE DEL CONSE
12 JO SUPERIOR DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. -
13 ACTA DE POSESION: En Quito, a diecisiete de junio de
14 mil novecientos ochenta y uno, ante el señor Economista
15 Alfredo Mancero Samán, Ministro de Bienestar Social, Pre
16 sidente del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de
17 Seguridad Social, el señor Economista PATRICIO AVILA RIVAS,
18 presta la correspondiente promesa legal, para el desempe
19 ño de las funciones de DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUA
20 TORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, cargo para el cual fue designa
21 do por el Consejo Superior en sesión de martes dieciseis
22 de junio de mil novecientos ochenta y uno. Para constancia
23 se firmó con el señor Presidente y el suscrito Secretario que
24 certifica. (Firmado) Economista Alfredo Mancero Samán, Mi
25 nistro Presidente. (Firmado) Economista Patricio Avila Ri
26 vas, Director General. (Firmado) Ricardo Lozada Hidalgo,
27 Secretario General del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SO
28 CIAL. (Firmado) Oswaldo Cevallos Bueno, Secretario Gene



[Handwritten signature]

1 hoy un sello INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DEPARTAMENTO LEGAL. Quito, a nueve de Enero de mil

2 novecientos ochenta y cuatro. Señor Galo Benigno Gonzalez
3 Melgar, Delegado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad -
4 Social. Manta. En mi calidad de Director General del -

5 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, como tal, -
6 representante legal del mismo, como parte del nombramiento
7 y acta de posesión que se agrega, confiero a usted PO -

8 DER ESPECIAL, amplio y suficiente para que, a mi nombre
9 y representación, suscriba la escritura de compraventa, -
10 mutuo hipotecario con Seguro de Desgravamen, con el afilia

11 do JESUS ALEJANDRO LASCANO CAMINO, la misma que va a ce -
12 lebrarse de acuerdo a una minuta elaborada por el Departamen
13 to Legal de la Institución. En el desempeño de este Poder

14 usted se sujetará a las disposiciones legales y estatuta -
15 rias, siéndole prohibido sustituir al mandato. De conform
16 tud con el Artículo ciento trece de la ley del Seguro So -

17 cial Obligatorio, el presente oficio le sirve de suficien
18 te título para representarme legalmente. Muy atentamente -
19 Patricio Avila Rivas, Director General del Instituto Ecu -

20 toriano de Seguridad Social. PODER ESPECIAL EL DEPARTAMEN
21 TO DE SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DEL DELEGADO EN -

22 MANTA SEÑOR GALO BENIGNO GONZALEZ MELGAR. En la ciudad de Qui
23 to, capital de la República del Ecuador, treinta de Marzo
24 de mil novecientos ochenta y tres, ante mi Doctor Jorge -

25 Washington Lara Yáñez, Notario de este cantón, comparece -
26 el señor Don Manuel Acosta Tobar, casado en su calidad -
27 de Jefe del Departamento de Seguro de Desgravamen hipotecario
28

Notaria
PRIMERA DEL CANTON DE PORTO

ABOGADO

ABOGADO
JAIMÉ DELGADO INTRIAGO
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN SANTA ANITA

2 ga; mayor de edad, ecuatoriano, vecino de este lugar
3 y hábil, quien conozco, de que doy fé, y dice que eleva
4 a escritura pública la minuta que me entrega y que copiada
5 literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En su Registro
6 de escrituras Públicas, así-vase hacer constar una del-
7 ténor siguiente: PRIMERA. - Comparece al otorgamiento de
8 la presente escritura, el señor Manuel Acosta Ibarra en
9 su calidad de Jefe y representante legal del Departamento
10 de Seguro de Desgravamen hipotecario, como se acredita de
11 los documentos habilitantes adjuntos, y dice que confía
12 en el poder especial al señor Gale Benigno González Melgar, -
13 Delegado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, -
14 en la ciudad de Montalvo, V. O. P. de que intervenga repre-
15 sentando al Departamento de Seguro de Desgravamen en la
16 celebración de las escrituras que se otorgan por presta-
17 mos hipotecarios que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad
18 Social concede a sus afiliados dentro de la jurisdicción
19 afijada para la Delegación a cargo del mandatario y en las
20 cuales se contrate un Seguro Total de acuerdo a las con-
21 diciones, primas, dividendos, plazo y más estipulaciones
22 pertinentes, para que acepte las garantías hipotecarias que
23 se constituyen en seguridad de tales contratos, para
24 que cancele, limite o sustituya tales hipotecas a otros
25 inmuebles y para que se represente en todos los contratos
26 en que deba intervenir el mandante como Jefe del Departa-
27 mento de Seguro de Desgravamen hipotecario, todo lo cual
se sujetará a lo estipulado en las minutas y ordenes que

Para el efecto y en cada caso le serán proporcionadas por

la matriz del referido Instituto. En consecuencia el man-

datorio queda facultado para ejercer el presente mandato-

con amplias atribuciones dentro de los límites determinados

y sujetándose a las normas legales, estatutarias y reglo-

mentarias del citado Departamento de Seguro de Desgravamen

como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, siéndole

prohibido sustituir este poder. SEGUNDA. - Este poder se

considerará revocado desde el momento en que el Mandatario

cese en su cargo de Delegado del Instituto en la ciudad -

de Manta. El señor Notario se servirá agregar las demás -

cláusulas de estilo y documentos habilitantes para la ple-

na validez de la presente escritura, de la cual se remi -

tirá una copia autorizada y otra simple al Departamento -

de Seguro de Desgravamen. (Firmado) Doctor Alfredo Fuentes -

Roldón, Abogado. Hasta aquí una minuta que el notante -

la ratifican en todas sus partes. NOMBRAMIENTO. - Quito, a

cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. Oficio

número cero cinco uno veinte mil trescientos cincuenta -

y dos. Señor Don Manuel Acosta Tobar - Jefe del Departameto -

de Seguro de Desgravamen hipotecario. Caja de Pensiones - Re-

sente. Muy señor Mio: El Consejo de Administración, en se -

sión de dos de Octubre de mil novecientos sesenta y dos

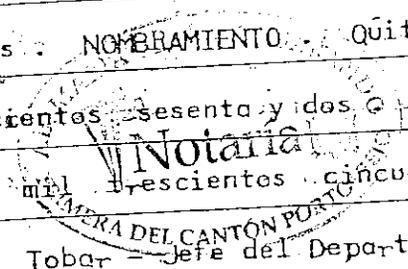
nombro a usted Jefe del Departamento de Seguro de Desgrava-

men hipotecario, correspondiéndole en tal calidad la re-

presentación legal del Departamento indicado ya que así lo

disponen los Estatutos y Reglamentos vigentes. En consecuen-

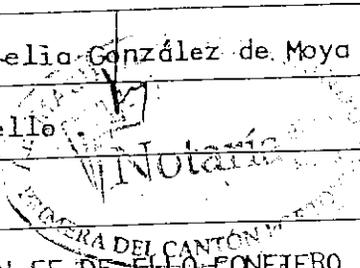
cia, usted actuará personalmente de por medio de manda -



ABOGADO
JAIME DELGADO IN RIAZO
NOTARIO PUBLICO
CANTON MANTA

1 tarios especiales, como representante legal del Departa-
2 mento en todos los actos o contratos en que interviniere
3 conjuntamente las Cajas de Pensiones y el Departamento de
4 Seguro de Desgravamen hipotecario. Lo que comunico a us-
5 ted para los fines consiguientes, siéndole la presente
6 suficiente credencial para las actuaciones que le correspon-
7 dan, Muy atentamente. Por la Caja de Pensiones. (Firmado)
8 Jorge Alberto Pólit Ortiz, Gerente General. Es fiel
9 copia de su original. (Firmado) Ricardo A. Lozada Hidal-
10 go, Secretario General. Se cumplieron los preceptos legales
11 del caso, y leída que fue esta escritura íntegramente a
12 otorgante, por mí el Notario, aquel se ratifica en lo expuesto
13 y firma en unidad de acto, de todo lo cual doy fé. (Firmado)
14 Manuel Acosta Tobar, Doctor Jorge W. Lara Y. Se otorgó ante mí
15 y en fe de ello confiero esta primera copia, signada y firma-
16 da, en Quito, el mismo día de su otorgamiento. (Firmado) Il-
17 legible. (Firmado) Ilegible. Hay un sello. - ABOGADO. HUMBER-
18 TO MOYA JIMENEZ, Registrador de la Propiedad del Cantón Manta,
19 a petición verbal de parte interesada, CERTIFICO: Que media-
20 te escritura celebrada por el Notario Público Segundo del Can-
21 tón Manta, el tres de marzo de mil novecientos sesenta y tres
22 inscrita el día quince de marzo del mismo año de su otorga-
23 miento, el señor HOLGER MORENO PETROCHE, compró al señor Fe-
24 derico Bravo Bazurto, y a la esposa de éste Raquel Román Bur-
25 gos de Bravo, un solar ubicado en la Lotización CENTENARIO, de
26 la Parroquia Urbana Tarqui, de esta cabecera cantonal, el
27 mismo que está signado con el número trece de la manzana " E "
28 el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Por -

otros los mismos diez metros y linderando con el lote número veinticuatro de la misma manzana ; por el costado derecho , con veinticinco metros y linderando con el lote número doce de la misma manzana ; y , por el otro costado o sea el izquierdo , los mismos veinticinco metros y linderando con el lote número catorce de la misma manzana , con una superficie total de doscientos cincuenta metros cuadrados . Los vendedores adquirieron el dominio del lote descrito , por compra a los señores Cristobal Azúa Robles y Argemiro Azúa Robles , mediante escritura celebrada por el Notario Primero de Portoviejo , el trece de marzo de mil novecientos cincuenta y dos , inscrita el día quince de los mismos mes y año de su otorgamiento . El solar descrito se encuentra libre de gravámenes , prohibición de demanda , anticresis , fianza o promesa de venta , ni está en poder de terceros inscrito . Manta , Febrero dos de mil novecientos ochenta y cuatro . (Firmado) Aurelia González de Moya , Registradora de la Propiedad . Hay un sello



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN OCHO FOJAS RUBRICADAS POR MI EL NOTARIO ABOGADO JAIME DELGADO INTRIAGO LA CUAL SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO .

Jaime Delgado Intriago
ABOGADO

ABOGADO
JAIME DELGADO INTRIAGO
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON + MANTA

DEJO INS-

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA, EN EL REGISTRO DE

ESCRITURAS DE COMPRAVENTAS, A MI CARGO BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS

VEINTIOCHO (228), Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL

NUMERO TRESIENTOS ONCE (311), EN ESTA FECHA.- EL PRESTAMO

DE MUTUO CON SEGURO DE DESGRAVAMEN, QUEDA INSCRITO EN EL REGIS

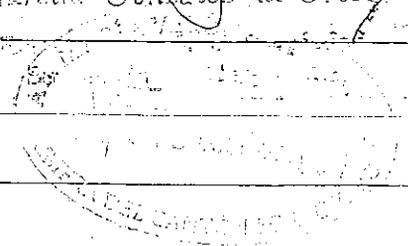
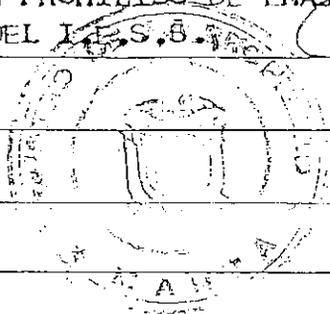
TRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES, A MI CARGO BAJO EL NUMERO CIN

CUENTA Y CUATRO (54), Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON

EL NUMERO TRESIENTOS DOCE (312), EN ESTA FECHA.- LOS DEUDORES

QUEDAN PROHIBIDO DE ENAJENAR EL PREDIO HIPOTECADO SIN AUTORIZA
CION DEL I.E.S.B.

Manta, Febrero 23 de 1984



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2016	13	08	05	P02184
------	----	----	----	--------

DECLARACIÓN JURAMENTADA

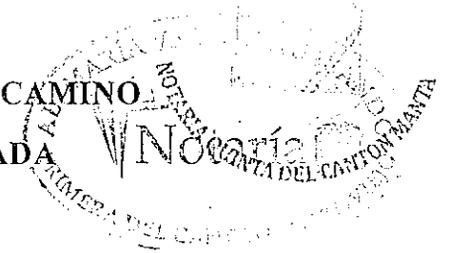
QUE OTORGA EL SR.

JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO

CUANTÍA: INDETERMINADA

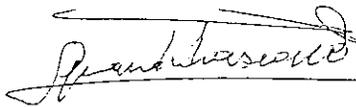
(DI 2 COPIAS)

O.C.



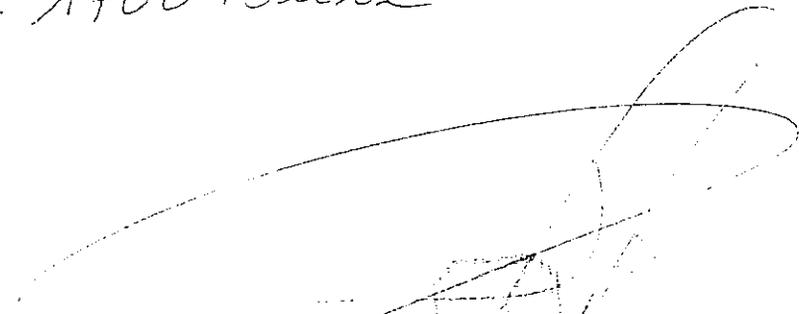
En la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día diecinueve (19) de Julio del dos mil dieciséis (2016), ante mí ABOGADO CÉSAR MANUEL PALMA SALAZAR, NOTARIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA, mediante acción de personal número tres, seis, seis, uno guion DP trece guion dos mil dieciséis guion IR (3661-DP13-2016-IR) del quince de julio del dos mil dieciséis firmada por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, Ing. Rafael Saltos Rivas, comparece el señor **JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO**, de estado civil casado, por sus propios derechos, bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, autoriza se verifique en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, documento que se agrega al presente instrumento como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la declaración juramentada que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas las advertencias de las penas de perjurio y la gravedad de su declaración, manifestando lo siguiente: Yo, **JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, cero, uno, tres, dos, seis, dos, guión dos (170013262-2), bajo la

solemnidad de juramento y de la obligación que tengo de decir la verdad con claridad y exactitud, y conociendo las penas de perjurio y gravedad del juramento, declaro que: "QUE NO EXISTE ADMINISTRADOR LEGALMENTE NOMBRADO Y QUE NO SE COBRAN CUOTAS DE MANTENIMIENTO O VALORES DE EXPENSAS POR LO QUE, EXIMO DE FORMA EXPRESA AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA DE TODA RESPONSABILIDAD, AL IGUAL QUE AL NOTARIO PÚBLICO DONDE SE VAYA LEGALIZAR LA RESPECTIVA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO ALTAMIRA, DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS, DEL CANTÓN MANTA, DEPARTAMENTO 201 Y LA TERRAZA 201, DEL EDIFICIO LASCANO CALDERÓN".- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total contenido de esta DECLARACIÓN JURAMENTADA, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Jesús Alejandro Lascano Camino

c.c. 1700132622



AB. CÉSAR MANUEL PALMA SALAZAR
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA (E)



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1700132622

Nombres del ciudadano: LASCANO CAMINO JESUS/ALEJANDRO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/PICAYHUA

Fecha de nacimiento: 24 DE SEPTIEMBRE DE 1940

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: PROFESOR EN GENERAL

Estado Civil: CASADO

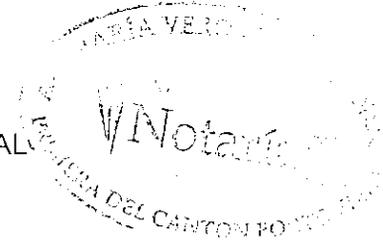
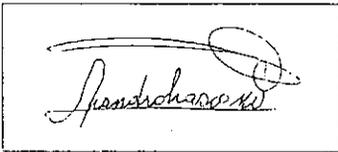
Cónyuge: CALDERON BLANCA ARMINDA

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: LASCANO JOSE

Nombres de la madre: CAMINO ROSA

Fecha de expedición: 28 DE JUNIO DE 2016



Información certificada a la fecha: 19 DE JULIO DE 2016

Emisor: OSWALDO EDMUNDO CEDEÑO PINCAY - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.07.19 14:34:12 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1803057



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

NO. 170013262-2



CECULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LASCANO CAMINO
 JESUS ALEJANDRO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 TUNGURAHUA
 AMBATO
 PIGAYHUA
 FECHA DE NACIMIENTO 1940-09-24
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 BLANCA ARMINDA
 CALDERON



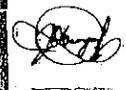
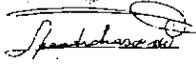

ICN 16 04 477 21

NIVEL DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN O CUALIFICACIÓN PROFESOR EN GENERAL
 V3343V2ZZZ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LASCANO JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CAMINO ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANITA
 2016-06-28

FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-06-28


Francisco...
 1700132622

AS. MARIA VICTORIA...
 Notaría
 PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO



Factura: 001-002-000020756



20161308005P02184

NOTARIO(A) SUPLENTE CÉSAR MANUEL PALMA SALAZAR

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:		20161308005P02184					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA TERCERA EDAD.							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE JULIO DEL 2016, (11:35)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo de derecho	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1700132622	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
MANABI			MANTA		MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) SUPLENTE CÉSAR MANUEL PALMA SALAZAR

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

AP: 3651-0P13-2016-01

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de DECLARACIÓN JURAMENTADA que otorga **JESÚS ALEJANDRO LASCANO CAMINO**; firmada y sellada en Manta, a los diecinueve (19) días del mes de Julio del dos mil dieciséis (2016).

AB. CÉSAR MANUEL PALMA SALAZAR
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA (E)





Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2016	13	08	05	P01836
------	----	----	----	--------

DECLARACIÓN JURAMENTADA
QUE OTORGA LA SRTA.
KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN

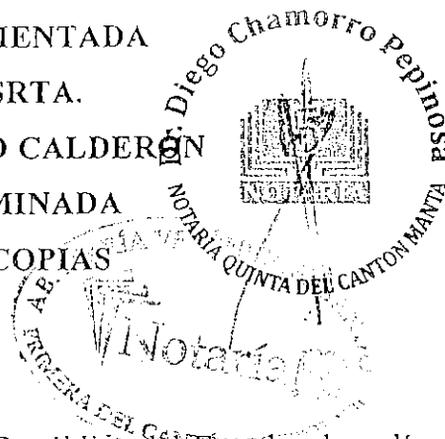
CUANTÍA: INDETERMINADA

DI

2

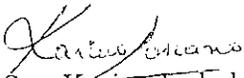
COPIAS

O.C.

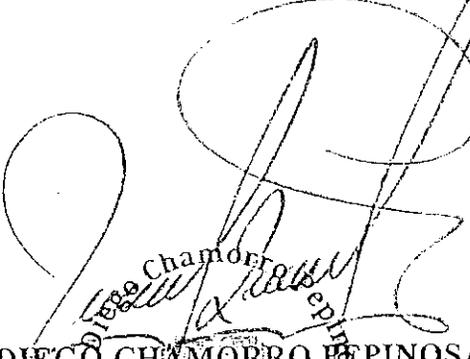


En la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veinticuatro (24) de Junio del dos mil dieciséis (2016), ante mí DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN MANTA, comparece la señorita **KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN**, de estado civil soltera, por sus propios derechos, bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación cuya copia certificada se adjunta como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la declaración juramentada que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas las advertencias de las penas de perjurio y la gravedad de su declaración, manifestando lo siguiente : Yo **KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, tres, uno, cero, dos, seis, cinco, siete, cuatro, guión siete (131026574-7) bajo la solemnidad de juramento y de la obligación que tengo de decir la verdad con claridad y exactitud, y conociendo las penas de perjurio y gravedad del juramento, declaro: "MIS NOMBRES SON COMO QUEDAN ANTERIORMENTE INDICADOS, QUE ME ENCUENTRO EN

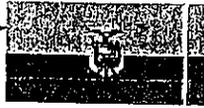
PLENO USO DE MIS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES Y SOY CAPAZ DE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTOS Y ES MI VOLUNTAD DECLARAR QUE ESTOY ADQUIRIENDO EL DEPARTAMENTO 201 Y TERRAZA 201 DEL EDIFICIO LASCANO CALDERÓN, UBICADO EN EL BARRIO ALTAMIRA DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTÓN MANTA, EL CUAL NO CUENTA CON ADMINISTRADOR Y DESLINDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL NOTARIO Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACTO".- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y , leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquella se afirma y ratifica en el total contenido de esta DECLARACIÓN JURAMENTADA, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sra. Karina Isabela Lascano Calderón

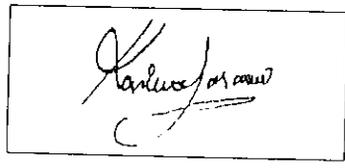
c.c. 131026574-7


Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1310265747
 Nombres del ciudadano: LASCANO CALDERON KARINA ISABEL
 Condición del cedulado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 Fecha de nacimiento: 4 DE JULIO DE 1981
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: FEMENINO
 Instrucción: BACHILLERATO
 Profesión: EMPLEADO PUBLICO
 Estado Civil: SOLTERO
 Cónyuge: -----
 Fecha de Matrimonio: -----
 Nombres del padre: LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO
 Nombres de la madre: CALDERON REYES BLANCA ARMINDA
 Fecha de expedición: 24 DE FEBRERO DE 2015



Información certificada a la fecha: 24 DE JUNIO DE 2016
 Emisor: OSWALDO EDMUNDO CEDEÑO PINCAY - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABÍ - MANTA

Ing. Jorge Troya Fuertes

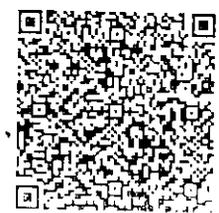
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida
 Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.06.24 14:40:48 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1344951



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

№ 131026574-7



CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LASCANO CALDERON
 KARINA ISABEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 PORTOVIEJO
 FECHA DE NACIMIENTO 1981-07-04
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERO

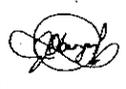
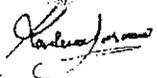
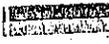


INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PUBLICO
 E3333V2122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LASCANO CAMINO JESUS ALEJANDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CALDERON REYES BLANCA ARMINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MANTA
 2015-02-24

FECHA DE EXPIRACION
 2025-02-24

Karina Lascano
 131026574-7



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

042

042 - 0240 1310265747
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LASCANO CALDERON KARINA ISABEL

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA TARQUI
MANTA BARROQUA ZONA 1
CANTÓN

Helena Jarama
I. PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 24 JUN 2016

Diego Chamorro Pepinosa
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



PRIMERA DEL CANTON PORTO...



Factura: 001-002-000019960

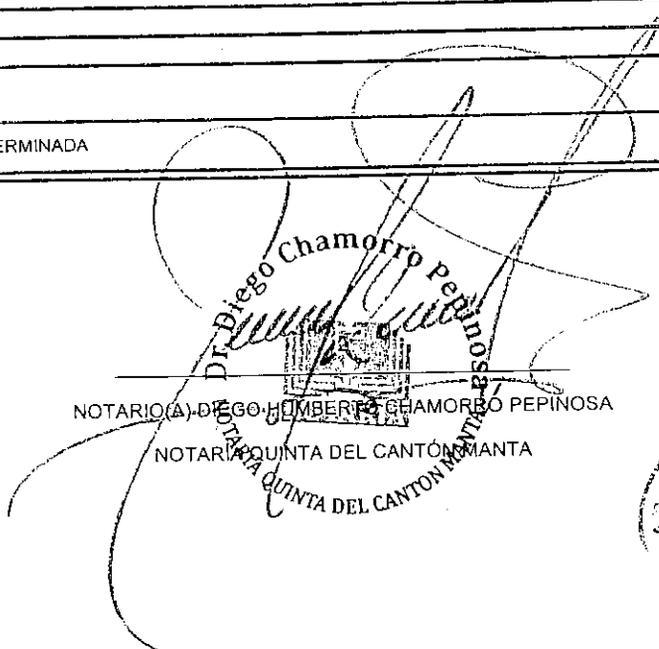
20161308005P01836

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

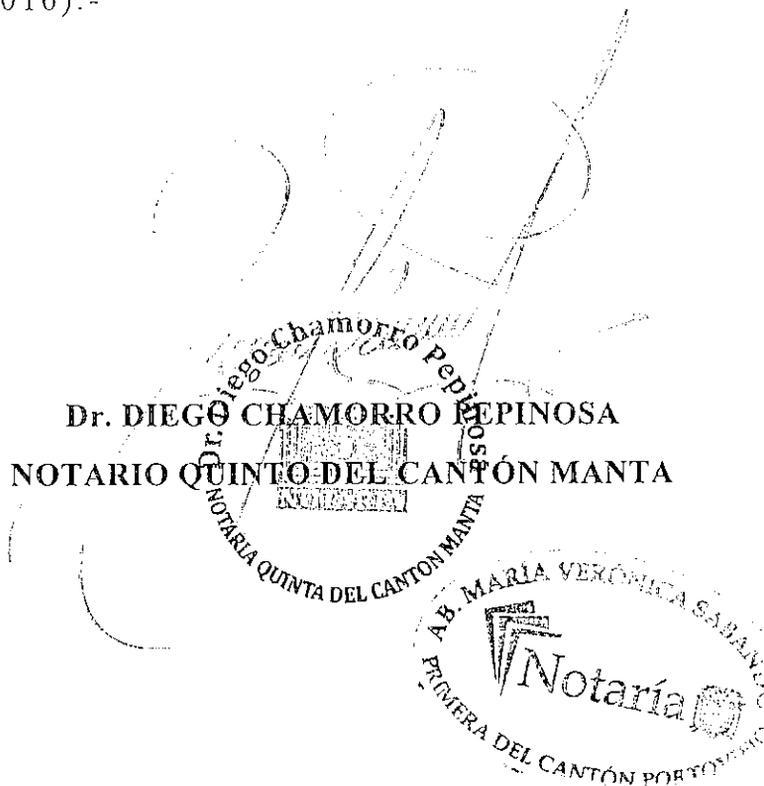
Actura N°:	20161308005P01836						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE JUNIO DEL 2016, (8:37)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Nombre	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LASCANO CALDERON KARINA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310265747	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
LOCALIZACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
ESMERALDAS		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CANTIDAD DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 Dr. Diego Chamorro Pepinosa
 NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA
 NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de DECLARACIÓN JURAMENTADA que otorga **KARINA ISABEL LASCANO CALDERÓN** firmada y sellada en Manta, hoy veinticuatro (24) de Junio del dos mil dieciséis (2016).-

Dr. DIEGO CHAMORRO REPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**